UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"EL DERECHO AL AGUA Y LA GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO: ESTUDIO DE CASO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL YANA JAKA"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y comportamiento humano

AUTOR:

Tania Viviana Vera Ponce

DIRECTOR:

Dra. Andrea Soledad Galingo Lozano, Ph.D.

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Vera Ponce Tania Viviana

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"EL DERECHO AL AGUA Y LA GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO: ESTUDIO DE CASO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL YANA JAKA"
AUTOR (ES):	Tania Viviana Vera Ponce
FECHA: DD/MM/AAAA	25/06/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

2. CONSTANCIAS

La autora manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 25 días del mes de junio del 2026

LA AUTORA:



Tania Viviana Vera Ponce

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 25 de junio del 2026

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Vera Ponce Tania Viviana, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO

Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2026.06.25 16:45:32 -05'00'

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El comité calificador del trabajo de integración curricular **"EL DERECHO AL AGUA Y LA GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO: ESTUDIO DE CASO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL YANA JAKA"** Elaborado por Vera Ponce Tania Viviana, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte.

(f) ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2026.06.25 16:45:52 -05'00'

Directora

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

C.C.: 1003479969

(f) Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA ELIZABETH RESTREPO SANCHEZ

Asesora

Ab. Restrepo Sánchez Alexandra Elizabeth, Msc.

C.C.: 1003200654

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme dado la bendición de estudiar una carrera universitaria que tantos años anhelé.

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte y a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas el abrirme sus puertas para cursar esta carrera.

Agradezco a la Dra. Andrea Galindo, una docente a la que respeto y tengo gran estima por haberme orientado paso a paso en el desarrollo de este trabajo.

Agradezco a las comunidades de Achupallas, Muenala y Huayrapungo, a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka y a sus dirigentes por haberme permitido conocer su historia y su realidad para plasmarla en este trabajo.

Un agradecimiento infinito a mi familia y a todas las personas quienes me motivaron a no rendirme y confiaron en mí.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios por ser mi roca, mi soporte y mi fortaleza en todo momento.

Dedico este logro a mi hermano Luis Vera, con la certeza de que desde el cielo me abraza y me felicita con la misma emoción que vi en su rostro el día que le conté que iba a estudiar Derecho. Lo logré hermano y me hubiese encantado decírtelo directamente, pero te adelantaste en el camino.

Dedico esta etapa de mi vida a mis padres, Rigoberto Vera y Esperanza Ponce; a mis hermanos Gladys, Franklin, Nelly y Danilo Vera; a mis cuñados Alister Pazmiño y Marcela Molina; y a mis sobrinos Paola Yépez, Brianna Vera, Nicolás Vera y Adriel Yépez. Ellos han sido el motor de mi existencia, respaldándome y brindándome su apoyo en cada paso, con ese granito de arena que me ha permitido llegar hasta aquí.

Por último y no menos importante, también dedico este trabajo a Victor Tuqueres, quien con paciencia acompañó mis quejas, celebró mis alegrías y siempre encontró la manera de estar a mi lado durante estos años.

Resumen Ejecutivo

Este trabajo parte del interés de analizar la gestión de las juntas administradoras del agua sobre este recurso, en el marco del reconocimiento constitucional del agua como derecho fundamental establecido en la Constitución ecuatoriana de 2008. Se toman en consideración las disposiciones, principios y derechos contemplados en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y las de su respectivo reglamento. El objetivo es determinar cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el derecho al agua a través de la gestión de las Juntas Administradoras de Agua, con el fin de analizar la seguridad jurídica y el rol de las organizaciones comunitarias en la administración del recurso hídrico: Estudio de caso de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka. La investigación se realiza desde un enfoque cualitativo que permite reunir la información real a través del acercamiento con los dirigentes de la junta de agua aplicando entrevistas semiestructuradas. Los métodos empleados son el exploratorio y descriptivo que ayudan a conocer el funcionamiento administrativo de la junta para garantizar el derecho al agua. En base a los resultados obtenidos se concluye que a pesar de la existencia de disposiciones legales el estado ecuatoriano no garantiza el derecho al agua a comunidades rurales, contexto en el que sobresale el apoyo no gubernamental. Por lo tanto, en la práctica el acceso al agua depende principalmente de la autogestión comunitaria y del apoyo de organizaciones externas.

Palabras clave: derecho al agua, gestión comunitaria, junta de agua, toma de decisiones, autogestión.

Abstract

This research is motivated by the interest in analyzing the management of water resources by water boards within the framework of the constitutional recognition of water as a fundamental right established in the 2008 Ecuadorian Constitution. It considers the provisions, principles, and rights enshrined in the Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua and its respective regulations. The objective is to determine how the Ecuadorian legal system guarantees the right to water through the management of Water Boards, in order to analyze legal certainty and the role of community organizations in water resource management: a case study of the Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka. The research employs a qualitative approach, collecting primary data through semi-structured interviews with the board's leaders. The exploratory and descriptive methods used help to understand the board's administrative functioning in guaranteeing the right to water. Based on the results obtained, it is concluded that despite the existence of legal provisions, the Ecuadorian state does not guarantee the right to water for rural communities, a context in which non-governmental support is paramount. Therefore, in practice, access to water depends primarily on community self-management and the support of external organizations.

Keywords: right to water, community management, water board, decision-making, self-management.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo 8

Abstract 9

INTRODUCCIÓN 13

Problema de Investigación 13

Planteamiento del Problema 13

Formulación del Problema 15

Objetivos 16

Objetivo General 16

Objetivos Específicos 16

Justificación y Pertinencia 16

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO 19

1.1. El Derecho al Agua en Ecuador 19

1.1.1. Antecedentes del Derecho al Agua 21

1.1.2. Marco Constitucional Ecuatoriano sobre el Derecho al Agua 24

1.1.3. Abastecimiento del Derecho al Agua en el Ámbito Rural 27

1.1.4. Principios Rectores 29

1.1.5. Desarrollo Reglamentario de la Gestión del Agua 31

1.2. La Gestión Comunitaria del Agua en Ecuador 35

1.2.1. Juntas Administradoras de Agua Potable 38

1.2.2. Mecanismos de Control, Supervisión y Fortalecimiento de las Juntas Administradoras de Agua Potable 40

1.2.3. Seguridad Jurídica y el Rol de las Organizaciones Comunitarias en la Administración del Agua 42

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA 45

2.1. Tipo de Investigación 45

2.2. Métodos de Investigación 45
2.2.1. Exploratorio 45
2.2.2. Descriptivo 46
2.3. Técnicas para la Obtención, Análisis y Verificación de los Datos de la Investigación 47
2.4. Limitaciones de la Investigación 48
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 49
3.1. Caracterización de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka 49
3.2. Constitución, Principios y Objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka 50
3.2.1. Toma de Decisiones y Proceso Administrativo de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka 52
3.3. Resultados de las Entrevistas Aplicadas 55
3.4. Discusión de Resultados 64
3.4.1. Principios que Rigen en el Manejo de Agua en la Gestión Comunitaria 64
3.4.2. Conformación de las Junta de Agua y Requisitos como Usuario 68
3.4.3. Uso del Agua y Trámites de la Junta 70
3.4.4. Establecimiento de Tarifas 73
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 76
4.1. Conclusiones 76
4.2. Recomendaciones 78
Referencias Bibliográficas 79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka* 51
Tabla 2. *Pregunta 1. ¿Qué cargo o función desempeña dentro de la Junta de Agua?* 55
Tabla 3. *Pregunta 2. ¿Cuáles son los principios o parámetros que rigen el manejo del agua?* 56
Tabla 4. *Pregunta 3. ¿Por cuántas comunidades está integrada la Junta de Agua?* 57
Tabla 5. *Pregunta 4. ¿Cuáles son los requisitos para ser usuario de la Junta de Agua?* 58
Tabla 6. *Pregunta 5. ¿Para qué se utiliza el agua que tiene la Junta?* 59
Tabla 7. *Pregunta 6. ¿Con base en qué aspectos se establecen las tarifas del agua?* 60
Tabla 8. *Pregunta 7. ¿Cómo se regula internamente la Junta de Agua?* 61
Tabla 9. *Pregunta 8. ¿Cuáles son los trámites administrativos correspondientes que debe realizar ante instituciones públicas?* 62
Tabla 10. *Pregunta 9. ¿Qué desafíos/problemas enfrenta la Junta de Agua?* 64

INTRODUCCIÓN

Problema de Investigación

Planteamiento del Problema

El agua es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y por instrumentos internacionales, este líquido es aquel que asegura la vida, el artículo 12 de la Constitución menciona que este derecho es fundamental y un derecho humano protegido constitucionalmente, pertenece a todos, es inalienable, imprescriptible e inembargable (Constitución de República del Ecuador, 2008). En esta misma línea la Corte Constitucional del Ecuador ha analizado el derecho al agua y ha determinado que es un derecho que conecta los derechos humanos con los derechos de la naturaleza, al tener una condición de elemento vital es necesario para la preservación de la vida en todas sus formas en el planeta (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021).

Debido a la relevancia de este derecho, la Constitución del Ecuador establece lineamientos específicos para su gestión, así en el artículo 318 de esta norma se establece que la gestión del agua corresponde exclusivamente a organismos del Estado y organizaciones comunitarias. El aparataje estatal tiene la tutela de promover la gobernanza que las comunidades tienen sobre las fuentes hídricas a través de alianzas entre lo público y lo comunitario. Lo que se busca es garantizar el derecho al agua y generar las mejores condiciones para que todos puedan acceder al líquido vital sin discriminación, de manera equitativa y suficiente (Constitución de República del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021).

En este marco, la gestión de las juntas administradoras de agua está reconocida constitucionalmente en Ecuador. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento

del Agua (2014) regula y controla las autorizaciones, gestión, preservación y conservación en el país, como medio para evitar la privatización del agua. En el artículo 6 de la ley se prohíbe "el otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua" (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 6, lit. f), por lo que es necesaria su renovación periódica. Sin embargo, en la práctica, al momento de actualizar la autorización para el uso del agua correspondiente se presentan trabas administrativas como falta de claridad sobre el registro del permiso en el sistema del Registro Único del Agua para poder pagar los montos adeudados por parte de la Junta de Agua, o la tenencia de un Registro Único de Contribuyentes (RUC), entre otros requisitos que las comunidades rurales no logran cumplir fácilmente.

En este contexto, además de abordar el tema con normativa, jurisprudencia y doctrina, se toma como estudio de caso a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka. Está ubicada en la parroquia rural San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura y se constituye por tres comunidades rurales: Achupallas, Muenala y Huayrapungo. Esta organización cumple un rol esencial en el abastecimiento de agua para consumo humano, bajo una modalidad de gestión comunitaria avalada por el ordenamiento jurídico nacional.

La autorización con la que cuenta la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka es del año 2014 y en base a lo que dispone la ley, la organización social estaba obligada a realizar los respectivos trámites en el año 2024 para obtener el nuevo permiso. La junta así lo hizo y acudió al Ministerio de Ambiente y Energía, ente que solicitó primeramente cancelar los valores adeudas a la Empresa Pública del Agua y esta a su vez les solicitó un número de RUC (Registro Único de Contribuyentes). En el SRI les revisaron la documentación que les había entregado el Ministerio para crear la RUC como fue constitución jurídica, estatuto y nombramiento y ahí

aparece el error, no era posible crear un RUC, porque el nombre de la junta estaba mal registrado en algún documento.

En el Ministerio de Ambiente y Energía al conocer de esta situación, más bien dilataron el proceso enviando a la junta a actualizar el estatuto para poder corregir el nombre y así el trámite de la solicitud de renovación tardaría más tiempo. Estas situaciones son las que ponen en riesgo la seguridad jurídica de las juntas de agua, por errores pequeños las organizaciones sociales se ven afectadas en tener al día toda la documentación legal para hacer válido su derecho a gestionar el recurso hídrico.

Dado que se trata de una junta de agua constituida por comunidades pequeñas de la zona rural que se encuentran ubicadas en las cercanías del cerro Cotacachi y que no han sido atendidas adecuadamente por el Estado han presentado problemas sobre cómo llevar eficientemente temas legales y administrativos en el manejo del agua. Sin embargo, las comunidades que conforman esta Junta son kichwas y consideran al agua un elemento sagrado de la Pachamama, por lo que la protegen con profundo respeto y compromiso.

Aunque constantemente buscan cumplir con las exigencias legales, ello implica costos económicos y una considerable inversión de tiempo. No obstante, desde las instituciones estatales y el marco jurídico formal, aún no se comprende a profundidad cómo estas juntas comunitarias gestionan el recurso hídrico en su práctica cotidiana. La posibilidad de que no se renueve la autorización de uso del agua correspondiente al año 2024 ha generado gran preocupación entre los comuneros, quienes temen perder el control sobre la fuente de agua de la cual históricamente se han abastecido.

Formulación del Problema

¿Cómo se garantiza el derecho al agua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la gestión de las Juntas Administradoras de Agua? Estudio de caso: Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka.

Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el derecho al agua a través de la gestión de las Juntas Administradoras de Agua, con el fin de analizar la seguridad jurídica y el rol de las organizaciones comunitarias en la administración del recurso hídrico. Estudio de caso de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka.

Objetivos Específicos

- Determinar cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el derecho al agua por medio de la gestión de las juntas administradoras de agua.
- Realizar el estudio de caso de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka.
- Estudiar la seguridad jurídica del proceso de administración del agua y el rol de las organizaciones comunitarias en la administración del recurso hídrico.

Justificación y Pertinencia

El derecho al agua es reconocido a nivel internacional como un recurso limitado, pero fundamental para la preservación de la vida y de la salud, en el mundo son millones de personas quienes carecen del líquido vital suficiente y saludable. La escasez del recurso agrava la pobreza y la salud de los seres vivos, ante lo cual surge la necesidad de ir tomando medidas para hacer efectivo el derecho al agua sin que exista discriminación de ningún tipo y es por ello que cada

Estado ha tomado medidas al respecto (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002).

En Ecuador es importante estudiar el derecho al agua, porque a través de dicho estudio se puede comprender la manera en la cual el Estado garantiza este derecho bajo la jurisdicción que ejerce. El líquido vital tiene una dimensión individual para el ser humano, una social y una comunitaria y su gestión debe estar adecuada en base a la sostenibilidad del recurso hídrico, misma que está regida por el respeto a la diversidad cultural, garantía de un medio ambiente sano y la preservación del agua para futuras generaciones.

A través de este estudio, la problemática planteada respecto al derecho al agua va a ser abordada de manera novedosa, ya que si bien se visibiliza experiencias que han sido estudiadas, son investigaciones que se han enfocado en aspectos sociales generales de la implementación de las normas que regulación la gestión del agua (Ramos, 2017). Asimismo, se puede citar el trabajo elaborado por Cachimuel (2018) en el que describe características de la gestión comunitaria del agua y desafíos que enfrenta en Ecuador, pero no se centra en analizar casos concretos.

Valeria Vannucci en el año 2021, en su artículo titulado “El derecho humano al agua y saneamiento en Ecuador en base a la gestión comunitaria” (Vannucci, 2021), se centra en determinar la cobertura que ha tenido el agua a nivel nacional y toma como estudio de caso a la parroquia San José de Chamanga de la provincia de Esmeraldas, que corresponde a una realidad diferente al caso de estudio que se presenta para esta investigación.

Las investigaciones que se han citado reconocen el derecho al agua, hablan sobre la gestión comunitaria, pero no se han centrado en estudiar experiencias específicas que analicen la seguridad jurídica y el rol de las organizaciones comunitarias en la administración del recurso hídrico en el Ecuador. Este estudio se centra en un caso concreto: Junta Administradora de Agua Potable

Regional Yana Jaka, una junta de agua conformada por tres comunidades rurales, en base a la cual se busca conocer la seguridad jurídica con la que cuentan estas formas de organización comunitaria frente al ordenamiento legal ecuatoriano respecto a la gestión del agua.

Esta investigación resulta factible gracias a la disponibilidad de material bibliográfico, como libros, artículos académicos y tesis relacionadas con el derecho al agua y la gestión comunitaria del recurso. Asimismo, se cuenta con acceso a la normativa nacional e internacional vigente sobre la materia, lo que permite sustentar adecuadamente el marco teórico y normativo del estudio. Además, existe la posibilidad de establecer contacto directo con las autoridades de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, a la cual se toma como estudio de caso, lo que facilitará la obtención de documentación relevante y la realización de entrevistas o encuestas, en caso de ser necesarias, para profundizar en el conocimiento de su experiencia de gestión.

Resulta útil y práctico determinar cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el derecho al agua a través de la gestión de las juntas administradoras de agua, con el fin de analizar la seguridad jurídica y el rol de las organizaciones comunitarias en la administración del recurso hídrico. La comprensión de este conocimiento puede incentivar a quienes tienen bajo su responsabilidad la gestión del agua a comprometerse con el cuidado del líquido vital, sabiendo que están amparados con herramientas legales que garantizan la gestión comunitaria del agua en caso de que sea vulnerado su derecho.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. El Derecho al Agua en Ecuador

El agua es un recurso natural limitado y vital para la supervivencia de los seres humanos. A medida que ha trascurrido el tiempo, su importancia ha llevado a implementar mecanismos y normativas específicas para su protección tanto a nivel nacional como internacional y se ha incluido al agua dentro de normas más amplias que garantizan derechos fundamentales (Sutorius y Rodríguez, 2015). La importancia del derecho al agua responde a su disponibilidad y al evidenciarse que es un recurso escaso las legislaciones a nivel mundial se han dedicado a garantizar un uso efectivo y beneficioso (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021).

Tanta ha sido la importancia que se le ha dado al agua que se caracteriza actualmente por ser un derecho humano. El derecho humano es definido como una categoría que proporciona a las personas las condiciones necesarias tanto físicas como morales para su bienestar. Se considera un derecho básico en toda sociedad para una adecuada calidad de vida y bienestar material, este derecho se ha expandido y principalmente se reconocen los siguientes: la vida, la libertad, la propiedad. Bajo estos parámetros teóricos se afirma que el agua forma parte de los derechos humanos como un elemento esencial y vital que existe por sí mismo. El derecho humano al agua está vinculado con otros derechos como la vida, la salud y la dignidad humana, derechos que debido a la relevancia que tienen han sido una prioridad estatal y son provistos por el Estado (Restrepo y Aguilar, 2019).

El agua se ha definido como aquel derecho que garantiza a todos y todas tener “agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible ya sea para el uso personal y doméstico en base a principios de igualdad y no discriminación” (Vannucci, 2021, p. 2). La finalidad es lograr que el agua sea reconocida como derecho para que la población mundial pueda acceder a ella sin

ningún tipo de restricción y de esta manera las personas puedan cubrir las necesidades que requieran en la cotidianidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002). Esta visión coloca al agua en el centro de las obligaciones estatales y requiere de políticas públicas que aseguren su disponibilidad y calidad para toda la población.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en esta misma línea respecto al tema hídrico se centró en ayudar a los países de América Latina y el Caribe a cumplir el objetivo de incrementar el acceso al recurso hídrico que sea apto para consumo humano y que sirva para que las personas puedan utilizarla en actividades básicas de saneamiento (Jouravlev et al., 2021). El término "agua potable" proviene del latín *potabilis,* que significa “lo que se puede beber” (Garros, 2020).

A lo largo del tiempo la conceptualización del agua ha sido relacionada con el uso que le da el ser humano para abastecer sus necesidades biológicas, como saciar la sed. Empero, su uso ha variado y su concepto se ha extendido a reconocer que se necesita del agua para una gran variedad de labores diarias de la población, mismas que van más allá de beber. Se necesita de agua para cocinar, asearse personalmente, actividades de cuidado del hogar, actividades productivas como la agricultura, entre otras, todas ellas en pro de una mejor calidad de vida en base a un agua consumible y saludable (Jouravlev et al., 2021; Garros, 2020).

El acceso al agua en condiciones de equidad enfrenta desafíos considerables debido al crecimiento poblacional, la urbanización desordenada, la contaminación de fuentes hídricas y el cambio climático que han incrementado la presión sobre este recurso. Como señalan Añaños et al. (2024) el reparto del tan valorado líquido no es para nada igualitario, todavía son evidentes contextos en los que el agua no llega, poblaciones completas a las que se las ignora, sectores no

urbanizados que no han sido provistos del recurso y viven en situaciones precarias y aun así el Estado sigue dejando a un lado a estos sectores.

El derecho humano al agua no solo consiste en permitir el acceso físico al recurso, sino que requiere también que se cumplan ciertos estándares de calidad, continuidad y asequibilidad. A ello se suma la obligación estatal de generar condiciones que permitan su ejercicio pleno, incluyendo la infraestructura necesaria, la regulación adecuada, y el fortalecimiento de los actores comunitarios que colaboran en su gestión. Esta visión integral ha sido asumida por países como Ecuador, donde se ha desarrollado un marco constitucional y legal que reconoce este derecho y promueve una gestión democrática, participativa y sustentable del recurso hídrico.

Los argumentos de los autores que se han abordado en este apartado dejan ver que el agua como derecho, si bien en teoría es importante, en la realidad su acceso local y universal no se ha cumplido. Tampoco se han respetado los estándares mínimos de calidad, hay poblaciones que consumen el agua de la que puedan disponer, sin saber con certeza si es no apta para consumo humano. Lo que interesa es tener agua, cubrir al menos un poco de las necesidades diarias y eso cuando existe la posibilidad de acceder al recuso, porque el agua en otros lugares simplemente es un recurso que no existe. Frente a este escenario los organismos nacionales e internacionales se han enfocado en insistir sobre la relevancia del agua como derecho humano.

1.1.1. Antecedentes del Derecho al Agua

En América Latina, Restrepo y Aguilar (2019) sostienen que para que el derecho al agua sea reconocido como derecho humano, fundamental y constitucional, tuvo que atravesar un largo proceso de evolución normativa y conceptual. Adquirir la categoría de derecho humano no se trató de un reconocimiento inmediato, sino de una construcción progresiva dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos. Es decir, el agua como categoría “fundamental” debe

cumplir con tres características: 1) tener reconocimiento expreso en una norma jurídica, constitución o normas de rango superior a la misma, como son los instrumentos internacionales. 2) El derecho debe reconocer un atributo material o moral que beneficie a la persona o a un grupo de personas. Es decir que el derecho debe tener un valor material o simbólico respecto a la vida o la condición humana. 3) Un derecho fundamental debe responder al menos a uno de los principios como dignidad, supervivencia o autodeterminación.

El agua ha cumplido con las tres características mencionadas, mismas que han sido descifradas a lo largo del tiempo, en distintos contextos históricos, sociales, técnicos y ambientales. Se impulsó la necesidad de reflexionar sobre el valor del agua, en verla más allá de su función utilitaria, posicionándola como un recurso vital cuya disponibilidad y acceso deben ser garantizados para todas las personas. Este análisis ha llevado a la legislación, doctrina y jurisprudencia a denominar al agua un derecho fundamental reconocido en Constituciones de varios países, al igual que en instrumentos internacionales.

Dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos se conoce que uno de los primeros antecedentes para reconocer al agua como derecho hacía referencia al uso doméstico. Se creó el Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977 en Mar de la Plata en Argentina, en el cual se reconocía el derecho al agua para todos en cantidad y calidad según las necesidades de la población. El suministro del agua para su uso doméstico y agricultura establecía la necesidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente la provisión del recurso de agua potable a nivel mundial, estableciendo parámetros para un uso adecuado que evite el despilfarro y contaminación (Martínez-Moscoso, 2021).

Posteriormente en el año de 1979 la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), retomó el tema del acceso al agua como un derecho

fundamental, especialmente para las mujeres que habitan en zonas rurales y que dependen directamente del abastecimiento del recurso hídrico. Con el paso del tiempo, el derecho al agua se ha ido articulando con otros derechos, como el derecho a la salud. Un ejemplo claro de esta interrelación se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, donde se reconoce que el acceso al agua adecuada y segura es esencial para garantizar el derecho a la salud (Martínez-Moscoso, 2021).

En 1992, durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente celebrada en Dublín, se reconoció al agua como un derecho fundamental del ser humano, así como un bien económico y social. De este encuentro surgió la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, en la cual se destacó la importancia de proteger este recurso ante la creciente escasez y el uso abusivo del mismo. Esta declaración subraya la necesidad de establecer mecanismos que garanticen el acceso al agua, como condición esencial para la salud, el bienestar de las personas, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible de los ecosistemas (Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, 1992).

En 1995 se publica por parte de Naciones Unidas el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la cual tuvo lugar en el Cairo entre el 5 y 13 de septiembre de 1994. En la mencionada Conferencia consta que como parte de los principios que los seres humanos deben tener se encuentran los derechos a una vida digna como seres individuales y como familia, lo que incluye alimentación, vestido, agua y saneamiento. Se habla sobre la pobreza persistente en países en vías de desarrollo a la que se vincula estrechamente la distribución inequitativa de recursos naturales entre los que destacan el agua y falta de cuidado del medioambiente. Ante dichas problemáticas señalan que se debe trabajar en la eliminación de la

pobreza y el crecimiento económico para invertir en la provisión de agua potable y saneamiento (Naciones Unidas, 1995).

La Observación General No. 15 (2002), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, reconoce el agua como un derecho humano esencial para la vida y la salud. Señala que este derecho implica tres elementos fundamentales: la disponibilidad de agua suficiente, la calidad para garantizar su salubridad, seguridad y la accesibilidad, tanto física como económica, sin discriminación. Esto debido a que no se puede hablar de un nivel de vida adecuado sin contar con la provisión suficiente de este recurso, mismo que debe ser de calidad (Abdel, 1978). Además, establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir este derecho, adoptando medidas efectivas para asegurar su goce por parte de toda la población.

Se ha podido apreciar que un derecho humano no nace de la noche a la mañana, se requiere de un gran recorrido histórico internacional y nacional, de necesidades y luchas. Frente a ello es preciso mencionar que los diferentes instrumentos internacionales han considerado dentro de sus debates estratégicos al agua, recurso vital para los seres humanos para dotarle de derechos. La escasez y falta del cuidado del agua fue la base para que se construyan leyes, regulaciones y parámetros que expliquen la preservación, provisión, gestión, equidad y distribución equitativa. Aspectos que fueron incorporados en Ecuador y plasmados en la Constitución de 2008.

1.1.2. Marco Constitucional Ecuatoriano sobre el Derecho al Agua

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se consagra al agua como derecho, al respecto el artículo 12 señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Constitución de la República del Ecuador,

2008, art. 12). Es decir, se reconoce constitucionalmente al agua como un derecho al cual todas las personas deben tener acceso, porque es imprescindible para la vida; de la misma manera es considerado como recurso estratégico porque tiene relevancia nacional, lo que conlleva a que el agua este bajo gestión y protección estatal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021, párr. 27).

De igual modo, la Carta Magna establece en el art. 318, inciso 1 que el agua es para todos, por consiguiente, no puede ni debe ser privatizada. Al Estado ecuatoriano le corresponde su dominio, esto no significa que pueda venderlo o transferirlo, esto implica que debe administrarlo con el rigor que amerita. Al ser un recurso vital está destinado al consumo humano, animal y para las diferentes actividades de producción (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El agua no es una mercancía para pertenecer a un particular, por lo que el recurso debe ser administrado exclusivamente por el Estado o comunidades para el beneficio común de la población ecuatoriana.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha definido el derecho al agua como la disponibilidad del recurso suficiente para ser empleado en las actividades cotidianas que realizan las personas. Se necesita de agua para la alimentación, aseo personal, saneamiento, limpieza del hogar, entre otros quehaceres. Acciones que se orientan específicamente al consumo humano, porque están aquellas que se destinan a la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

En consecuencia “la prestación del servicio de agua pública es una de las formas por medio de las cuales las personas pueden ejercer precisamente su derecho al agua” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021, párr. 36). En esta misma línea la sentencia No. 376-17-EP/24 emitida el 16 de mayo del 2024 por la Corte Constitucional del Ecuador retoma lo que se había establecido en la sentencia No. 232-15-JP/21 y alude al hecho de que la prestación

del servicio del agua es una de las formas por las cuales se hace efectivo el derecho al agua de las personas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-17-EP/24, 2024).

El aprovechamiento que da el ser humano al agua es diverso, se utiliza en una variedad de actividades que hace a este derecho interdependiente. La Constitución es clara al establecer un vínculo directo entre el derecho al agua con el derecho a la salud, el derecho a vivir bien y en plenitud, está el derecho a producir alimentos ecológicos, el derecho de habitar en un espacio que cuente con los servicios básicos y para todos los derechos mencionados es menester el derecho al agua (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 32; 66, num. 2; 281, num. 4; 375, num. 6).

En virtud de ello el derecho al agua está amparado en instrumentos y convenciones internacionales como el Sistema Universal de Derechos Humanos, Convención para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente celebrada en Dublín, entre otros. Antecedentes de los que se deriva la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y de la cual se desprende el cuerpo normativo que regula el agua, la conocida Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua del 2014.

Se reconoce el valor del agua no solo como un derecho fundamental, sino también como un derecho constitucional, es considerado como un líquido sagrado y vital para los seres vivos, entre los que están los seres humanos. De ahí que su provisión responda a una serie de principios que pueden encontrarse en instrumentos internacionales, la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento y el reglamento a la Ley.

1.1.3. Abastecimiento del Derecho al Agua en el Ámbito Rural

La disponibilidad y abastecimiento del agua han sido temas ampliamente abordados en investigaciones, documentos oficiales y bases de datos contenidos en las diferentes provincias, información que varía de acuerdo con el cantón. En el caso Pichincha, por ejemplo, en base a datos tomados del censo de población y vivienda del año 2010 se identifica que el abastecimiento de agua en viviendas del sector rural ha ido incrementando, superando el 50% de abastecimiento. Esta información puede contrastarse con la provincia de Imbabura, ya que cantones como Otavalo, Antonio Ante e Ibarra también superan el 50% de abastecimiento (Perugachi y Cachipuendo, 2020).

Sin embargo, la mayoría de estos enfoques se han centrado en las zonas urbanas, dejando rezagado el análisis de las realidades que enfrentan las zonas rurales. Esta omisión resulta problemática, ya que el contexto rural presenta características propias, significativamente distintas de las urbanas, en términos de acceso, infraestructura y gestión del recurso. Por ello, es indispensable comprender cuál es la cobertura, disponibilidad y abastecimiento del agua en estos territorios. En estas zonas habitan comunidades rurales que, mediante organización comunitaria, han impulsado esfuerzos para garantizar el acceso al agua para toda su población, sin exclusiones (Gil et al., 2014).

Gil et al., (2014) puntualiza que la gestión del agua a cargo de comunidades rurales requiere de la interrelación con organismos del Estado para que funcione, pero un elemento aún más imprescindible es la participación de los usuarios en las acciones que implique la gestión comunitaria en sí misma. De acuerdo con la disponibilidad y uso que se le da al preciado líquido se requiere del establecimiento de proyectos para trabajar en el tema de infraestructura y abastecimiento del agua.

El abastecimiento del agua en zonas rurales constituye uno de los mayores desafíos para la garantía efectiva del derecho humano al agua, especialmente en países como Ecuador, donde existen marcadas desigualdades estructurales y una alta diversidad geográfica. Aunque la Constitución de 2008 reconoce expresamente al agua como un derecho humano fundamental en el artículo 12 y establece su prioridad para el consumo humano, el sector rural históricamente ha enfrentado una atención limitada por parte del Estado. Esta situación ha perpetuado la inequidad en la distribución del recurso, afectando a miles de personas que viven en áreas rurales (Organización Panamericana de la Salud, 1997).

Para asegurar el derecho al agua en estos sectores, se busca garantizar el suministro bajo tres condiciones básicas: 1) que el agua esté libre de contaminación fecal, 2) que su acceso sea físicamente posible y 3) que exista cantidad suficiente para cubrir las necesidades de consumo humano. A pesar de ello, estas condiciones no se cumplen en muchas zonas rurales del Ecuador. Según datos de UNICEF el 25,7 % de los hogares rurales no dispone de agua para consumo que haya recibido algún tipo de tratamiento. En algunos casos, el agua que consumen contiene presencia de bacterias como *Escherichia coli*, lo que representa un grave riesgo para la salud (UNICEF, s.f.).

Debido a que en sectores rurales no cuentan con suministro de agua adecuado y no disponen de otras fuentes para obtener el recurso, las personas consumen el agua a la pueden acceder, sin centrar su atención en si es o no saludable. Estos aspectos son abordados particularmente en zonas urbanas y ya en líneas anteriores se hizo alusión a la brecha que existe del acceso al agua en zonas urbanas y rurales. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el 84,2 % de las viviendas en el país accede al agua mediante la red pública. No obstante, esta cifra no refleja la realidad de las zonas

rurales, donde muchas familias se abastecen a través de fuentes no tratadas como ríos, vertientes o sistemas improvisados de recolección (INEC, s.f.).

Frente a las dificultades estructurales que enfrentan especialmente las zonas rurales para acceder al agua en condiciones dignas, se vuelve indispensable analizar no solo las condiciones materiales del abastecimiento, sino también los principios jurídicos y normativos que deben guiar la implementación de este derecho. En este sentido, los principios rectores sobre el derecho al agua permiten comprender los parámetros que los Estados deben observar para garantizar un acceso equitativo, suficiente, accesible, asequible y de calidad.

1.1.4. Principios Rectores

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua de 2014 (LORHUAA) en su Capítulo I hace referencia a los principios que priman sobre el derecho al agua, estos son: integración de las aguas, agua como recurso natural que debe ser conservado y protegido a través de una gestión sostenible, agua como bien de dominio público, agua como patrimonio nacional y acceso al agua como derecho humano.

Previo a describirlos es importante señalar que la naturaleza jurídica de los recursos hídricos son patrimonio del Estado y corresponde al mismo su competencia, la cual se ejercerá en base a la corresponsabilidad entre las entidades estatales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). El Estado y los GAD están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley sobre el agua, pues es patrimonio nacional de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 1).

Los principios que dicta la LORHUAA en su artículo 4 fungen como directrices para que se realice el respectivo proceso de integración de las aguas que existen en el Ecuador, para

posteriormente conservar y proteger el preciado líquido. Es de uso común y sin discriminación para la población del país, se está trabajando en que este derecho humano sea equitativo para todos por lo que se reconoce una gestión pública y además comunitaria.

El reconocimiento del agua como un bien público significa que no puede ser objeto de privatización, embargo o comercialización. Esta característica está íntimamente ligada con el principio de que el agua es esencial para la vida y la soberanía alimentaria, por lo que su disponibilidad debe estar garantizada para toda la población sin ningún tipo de discriminación o exclusión. De este modo, la ley establece que el derecho al agua debe ser garantizado en condiciones de suficiencia, seguridad, aceptabilidad y asequibilidad, reforzando su estatus como un derecho humano.

La distribución del agua según la ley debe ser justa y equitativa tanto en contextos urbanos, como rurales. Pese a lo manifestado, las zonas rurales han sido marginadas y es por ello que la investigación en curso se centra en tratar de comprender si el reconocimiento de la gestión comunitaria ha logrado mitigar las dificultades que han tenido las comunidades rurales para acceder al recurso hídrico. Las localidades rurales están facultadas por la LORHUAA en el artículo 46 a crear sus propias juntas de agua, esto porque los GAD municipales tampoco han logrado abastecer de agua a estos sectores y el Estado al parecer abre la puerta a nuevas opciones para la cobertura del agua al haber fijado esta apertura de juntas en la Ley.

Esta serie de principios en conjunto sostienen las normas y leyes que se han creado alrededor del derecho al agua, para regular la administración que ejercen sobre las fuentes hídricas las juntas de agua constituidas por comunidades en localidades rurales en coordinación con el Estado ecuatoriano, ya que es el encargado de su administración a nivel del país y el responsable de velar para que el agua llegue a todos.

1.1.5. Desarrollo Reglamentario de la Gestión del Agua

El desarrollo normativo del derecho al agua en Ecuador se complementa con el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA), vigente desde el 20 de abril de 2015. Este cuerpo normativo establece los procedimientos, condiciones y requisitos para el uso, aprovechamiento y control del recurso hídrico en el país, profundizando aspectos técnicos y administrativos que permiten la implementación efectiva de la Ley.

Entre los aspectos que sobresalen en el reglamento a la ley es el que dispone el artículo 90, en él se detallan las obligaciones que deben cumplir las personas que llegan a ser titulares de las autorizaciones que han sido otorgadas por la Autoridad Única del Agua una vez que se ha aceptado su solicitud. Igualmente se ven los derechos que adquiere el titular en base a la autorización que le ha sido designada, ya sea para consumo humano, riego y demás actividades que permite la ley.

El artículo 85 del reglamento en mención hace referencia a los diferentes tipos de autorizaciones y los respectivos plazos que debe cumplir un titular para renovar la autorización de uso que le ha sido conferida. Los plazos van de diez a veinte años de acuerdo con el aprovechamiento que se vaya a realizar sobre el recurso. Si es para consumo humano la autorización tiene una vigencia de veinte años y si es para otras labores como riego, abrevadero y demás actividades productivas la vigencia es de diez años. Una vez que haya transcurrido ese plazo se vuelven a realizar inspecciones técnicas para conocer el estado de las vertientes y la situación del sistema de agua que se encuentra en revisión.

Los plazos establecidos son necesarios para cumplir con las disposiciones constitucionales de que el agua debe ser un bien público, ante lo cual la ley vigente sobre el recurso hídrico, en su artículo 6, literal f, manifiesta que en ningún caso las autorizaciones de aprovechamiento pueden

exceder de los años fijados y peor todavía dar a una persona ya sea natural o jurídica una adjudicación ilimitada.

En relación con el permiso de aprovechamiento la junta de agua o la entidad que tenga a su favor el uso de determinada vertiente o fuente se obliga a cumplir con lo que dicta la ley, pero también tiene derechos exclusivos para poder captar, tratar, conducir y utilizar el agua en beneficio de la población a la que representa, particularidades que pueden encontrarse descritas de mejor manera en el artículo 92 del reglamento. La finalidad es hacer del recurso hídrico algo sostenible en el tiempo para el titular del permiso como para las personas que se benefician del mismo y para lograrlo es indispensable que funcione adecuadamente la gestión comunitaria.

Otro aspecto fundamental del reglamento es el reconocimiento de las formas tradicionales de acceso, uso y distribución del agua. El artículo 52 reconoce las prácticas consuetudinarias vigentes en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las cuales se constituyen en normas obligatorias para sus miembros (Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015, art. 52). La Secretaría del Agua cuya competencia actualmente corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, es el organismo que debe registrar estas prácticas con fines declarativos, siempre que no limiten el libre acceso al agua para consumo doméstico ni contradigan las buenas prácticas ambientales o el uso eficiente del recurso.

En cuanto al marco institucional, es necesario señalar que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1007, del 30 de abril de 2020, el presidente Lenín Moreno dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, creando el Ministerio del Ambiente y Agua (Decreto Ejecutivo No. 1007, 2020). A partir de ese momento, todas las competencias, atribuciones y funciones que correspondían a ambas instituciones fueron asumidas por este nuevo ministerio. Posteriormente, el presidente Guillermo Lasso, a través del Decreto Ejecutivo No. 59 del 5 de junio de 2021,

modificó su denominación a Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), entidad que desde entonces venía ejerciendo la rectoría, regulación, control y coordinación del recurso hídrico en el país (Decreto Ejecutivo No. 59, 2021).

En este contexto, es preciso mencionar que el MAATE es resultado de una larga cronología institucional, si bien se ha mencionado los decretos presidenciales emitidos por Lenín Moreno y Guillermo Lasso, previamente a ellos se crearon organismos que lo preceden, estos son: Ministerio del Medio Ambiente (1996), Fusión entre el Ministerio del Medio Ambiente e INEFAN (1999), Ministerio del Turismo y Ambiente (2000), Ministerio del Ambiente del Ecuador, MAE (2000), Secretaria Nacional del Agua, SENAGUA (2008), creación de la ARCA/EPA EP (2014). En el 2020 se fusiona el MAE con SENAGUA y desde el 2021 se estableció como ente central el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE (Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, 2021).

El MAATE hasta antes de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 94 en agosto del 2025 fue el organismo estatal que ha desempeñado la función de garantizar la protección y el uso sostenible del agua y respeto al medioambiente, ha sido el responsable de formular políticas públicas destinadas a regular y supervisar la gestión ambiental de recurso hídrico. Sus acciones han estado encaminadas en promover una transición ecológica responsable que asegure el respeto por los derechos de las generaciones presentes y futuras (Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, 2021).

En esta línea se puede apreciar que el desarrollo reglamentario de la LORHUAA no se centra únicamente en el reglamento, sino que se materializa también mediante la acción de organismos como el MAATE. Dicha institución asumió un rol esencial respecto a la gestión técnica y política del agua y se ha encargado de promover la sostenibilidad del recurso hídrico en

todos los procesos que la entidad regule. El Plan Estratégico Institucional 2021-2025 detalla de manera más explicativa el diseño de políticas públicas, para cumplir con el objetivo de hacer del agua un recurso sostenible a través de la planificación de cuencas hidrográficas y conservación de fuentes hídricas estratégicas.

Las funciones descritas han sido ejercidas por el MAATE. Sin embargo, hay que aclarar que recientemente, el actual presidente Daniel Noboa el 14 de agosto del 2025 a través del Decreto Ejecutivo No. 94 dispone la fusión por absorción del MAATE al Ministerio de Energía y Minas, con lo cual su denominación se modifica y ahora adquiere el nombre de Ministerio de Ambiente y Energía (Decreto Ejecutivo No. 94, 2025). Este último organismo asume "todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (Decreto Ejecutivo No. 94, 2025).

Dentro de este ambiente transicional de las instituciones a cargo de llevar a cabo los respectivos procesos de acompañamiento de la gestión comunitaria que tienen bajo su cargo las juntas de agua de comunidades rurales se vuelve confuso saber a quién dirigirse. Lo que queda claro es el hecho de que cualquiera que sea el nombre Secretaría de Agua, MAATE y ahora el actual Ministerio de Ambiente y Energía deben basarse en lo que dicta la ley y legitimar la gestión hídrica que vienen desempeñando las juntas de agua

Por consiguiente, el Ministerio de Ambiente y Energía debe reconocer que la gestión comunitaria se basa en la solidaridad, la participación activa de las comunidades y el respeto por los territorios y los saberes ancestrales. La existencia de estos mecanismos responde a lo previsto tanto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua como en su Reglamento, que reconocen y regulan el derecho propio y las prácticas consuetudinarias de acceso,

uso y distribución del agua, que para el caso corresponde a las juntas de agua y su gestión en garantizar el derecho al agua desde una perspectiva social.

1.2. La Gestión Comunitaria del Agua en Ecuador

La gestión del agua según Sandoval y Günther (2013) tiene tres categorías: gestión privada, gestión pública y gestión social. Esta clasificación permite identificar los diversos enfoques y actores que intervienen en el manejo del recurso hídrico. La gestión privada hace referencia a la administración del agua por parte de empresas u operadores con fines lucrativos, en donde prima el interés económico, en este modelo, el acceso al agua suele estar mediado por el mercado, lo que plantea tensiones en torno a la equidad y al carácter público del recurso.

Gestión pública: se refiere a la gestión del agua que se realiza por parte del estado en coordinación con las instituciones públicas, según Sandoval y Günther (2013) promueve lo siguiente "gestión integrada de recursos hídricos" (Sandoval y Günther, 2013, p. 167). Es decir que la gestión pública del agua versa sobre la idea de que la administración debe ser compartida entre los actores involucrados. El Estado debe encargarse de elaborar políticas y normas claras respecto a la gestión del agua y los gobiernos locales asumen la responsabilidad de brindar el servicio de agua potable en función de lo que dicta la ley, coordinando sus acciones con las dinámicas poblacionales y de la naturaleza.

Gestión social: se refiere a las tareas de administración y ejecución que se encuentran a cargo de los actores locales que están más cerca de las fuentes de agua, como son las comunidades indígenas, grupos de campesinos y organizaciones que se han conformado por miembros de la sociedad civil. El concepto de gestión social ha sido considerado un sinónimo de gestión comunitaria y con ello se hace alusión a prácticas ancestrales de las comunidades kichwas.

Las comunidades indígenas han cobrado relevancia como organismos que forman parte de la gestión del agua, se les atribuye un valor significativo debido a los saberes ancestrales que contienen. Las prácticas, costumbres y tradiciones que están ligadas a la preservación y al cuidado de la Pachamama o madre tierra forman parte de dichos saberes ancestrales. Es decir que las comunidades se encargan del cuidado de los recursos naturales (Lizcano et al., 2022). Al respecto la Organización Internacional del Trabajo (2014) a través del Convenio Número 169 en el artículo 15 refiere que los derechos sobre los recursos naturales existentes en tierras de pueblos y comunidades les otorga el derecho de utilizar y administrar dichos recursos.

La relación que existe entre las comunidades indígenas con la naturaleza es especial y característica, a diferencia del resto de la sociedad estas comunidades ven en la naturaleza un ser al que hay que proteger y cuidar. Los recursos naturales como el agua desde la ideología de las comunidades al ser parte de la naturaleza debe ser utilizada de manera responsable y paralelamente consideran que es una obligación impulsar la sostenibilidad del recurso a largo plazo. El agua no es solo el líquido vital o un recurso más, es un medio que les permite conectar con la naturaleza y forma parte de su identidad cultural (Lizcano et al., 2022; Velázquez y Martínez, 2020).

En Ecuador la regulación del agua corresponde al Estado y es quien se encarga de autorizar su gestión, con el fin de optimizar y dinamizar el proceso de concesión del recurso hídrico. Los correspondientes procesos están regulados por la LORHUAA, ley que tiene como objeto asegurar el derecho al agua, regular y controlar las autorizaciones que se emiten para su uso. Además, se enfoca en temas como la restauración y aprovechamiento a través de la gestión adecuada en todas sus formas por parte de los organismos competentes. El objetivo es garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 3).

Respecto a la institucionalidad y gestión del agua la LORHUAA crea un Sistema Nacional Estratégico bajo la rectoría de la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua tiene bajo su responsabilidad la rectoría, planificación y gestión del agua; también crea la Agencia de Regulación y Control del Agua destinada a regular y controlar de manera integral el recurso hídrico. En la Ley se establece el Consejo de Cuenca Hidrográfica como un órgano de carácter consultivo que interviene en la formulación, planificación y evaluación del recurso hídrico (Martínez-Moscoso, 2021).

Dentro de este marco institucional se identifica que todos y cada uno de los organismos encargados de las diferentes funciones deben trabajar con las organizaciones comunitarias que también administran el recurso como lo son las juntas de agua. Las juntas han tomado relevancia y comparten con los entes estatales la gestión hídrica buscando una distribución justa, igualitaria, equitativa y sin discriminación conforme dicta la ley. Hay que señalar que la diferencia de estas organizaciones comunitarias reside en la participación activa de todos los miembros, mientras que las entidades estatales se basan en formalismos y jerarquías internas respecto a su organización.

La gestión comunitaria del agua a través de las juntas está amparada en el artículo 32, inciso 3 de la LORHUAA, donde se establece que la gestión comunitaria corresponde a las comunas, comunidades, juntas de agua y colectividades humanas que son grupos reconocidos en la Constitución. La gobernanza del agua por parte de las organizaciones sociales conformadas por las comunidades debe contribuir con la preservación de agua, cuidando y manteniendo las fuentes, dando mantenimiento a la infraestructura implementada para el suministro hídrico, dado que en teoría estos cuidados no están bajo responsabilidad del Estado.

La LORHUAA reconoce de manera formal la gestión comunitaria del agua por parte de las juntas, de las comunas y comunidades como actores legítimos en la administración del recurso

hídrico. El trabajo de desarrollar una adecuada gestión comunitaria involucra no solo a las comunidades, comunas o juntas de agua. Se requiere de la intervención estatal por medio de organismos competentes, quienes tienen la facultad de participar activamente en la protección, operación y mantenimiento de los sistemas de agua. Tal es el caso del Ministerio de Ambiente y Energía, institución que debe trabajar coordinadamente con las juntas de agua potable.

1.2.1. Juntas Administradoras de Agua Potable

Las juntas administradoras de agua potable son instituciones jurídicas que tienen a cargo la gestión comunitaria del agua y la dirección en el proceso de provisión del líquido vital (Montes De Oca y Valle, 2018). La administración del agua que ejercen las juntas debe entenderse como la capacidad de gobernabilidad del recurso hídrico de manera coherente que asegura el desarrollo sustentable en base a las siguientes consideraciones: consenso cultural o normativo sobre la concepción del agua con la sociedad, lineamientos claros entre la sociedad y el Estado respecto al uso del agua, estructuras organizativas técnicas y jurídicas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021).

La gobernabilidad del agua se centra en buscar que los distintos actores como son Estado, comunidades, organismos competentes y las juntas administradoras de agua tomen decisiones y adopten medidas de manera conjunta, participativa y sostenible sobre el uso del líquido vital, conservación y distribución. Para ello existe la normativa correspondiente, pero la administración y gobernabilidad del agua va más allá, se debe tomar en consideración aspectos sociales y culturales, rasgos que sobresalen en Juntas Administradoras de Agua Potable conformadas por comunidades rurales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021).

Las juntas comunitarias debido al contexto en el que operan suelen experimentar complicaciones económicas, técnicas y administrativas. Aunque su objetivo es efectivizar el

derecho al acceso al agua de todos debido al reducido capital económico que manejan surge el problema de requerir mayores inversiones de la que ellos puedan cubrir mediante la autogestión. Lo que conlleva en ocasiones a tener desafíos técnicos cuando se requiere de material o ayuda profesional para mantener la red debido a la falta de presupuesto, pero aun así encuentran la manera de sostener el recurso.

Las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) son organizaciones conformadas por comunidades sin fines de lucro, se ubican en zonas rurales y son las encargadas de prestar el servicio del agua a su población. Las JAAP surgieron como respuesta a la necesidad de las comunidades de gestionar de manera directa el acceso al agua, ya que en zonas rurales el apoyo estatal ha sido limitado y estas juntas al estar más cercanas a las fuentes han buscado los medios para poder trabajar en comunidad y así tener el líquido vital para sus familias (Ramos, 2017).

Las juntas de agua han llegado a tener reconocimiento dentro de la LORHUAA y su respectivo reglamento. La LORHUAA en el artículo 43 define a las Juntas Administradoras de Agua Potable como organizaciones comunitarias, sin fines de lucro cuyo fin es brindar el servicio público del agua potable en base a criterios como sostenibilidad, calidad y equidad (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 43). En este mismo sentido el Reglamento a la LORHUAA en el artículo 40 retoma la definición de las JAAP y reitera su reconocimiento (Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015, art. 40).

La LORHUAA en el artículo 44 menciona los deberes y atribuciones de las JAAP, entre los que destacan: establecer, recaudar y administrar tarifas por el servicio de agua prestado, rehabilitar, operar y mantener la infraestructura, gestión ante los diferentes niveles de gobierno,

participación con la Autoridad Única del Agua, entre otros aspectos (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 44).

Mientras que el reglamento de la LORHUAA en el artículo 41 se refiere a las funciones de las JAAP que se organizan en una serie de literales. Entre las funciones que destacan están conservar, mantener, rehabilitar y operar las infraestructuras, al igual que construir y financiar unas nuevas. Se puede ver el tema de establecimiento de tarifas por la prestación del servicio, aprobación de presupuestos, entre otras (Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015, art. 41).

1.2.2. Mecanismos de Control, Supervisión y Fortalecimiento de las Juntas Administradoras de Agua Potable

Las JAAP forman parte del modelo de gestión comunitaria del agua en Ecuador y en base a evidencia empírica se diría que el concepto se ha vuelto popular a nivel mundial (Rochina et al., 2023). Si bien estas organizaciones desempeñan un papel crucial en la provisión del servicio de agua potable en zonas rurales, existen mecanismos de control, supervisión y fortalecimiento institucional para garantizar su eficiencia, transparencia y sostenibilidad para que funcione de manera adecuada.

La LORHUAA y su reglamento establece que la gestión comunitaria debe regirse por los principios de participación, equidad, transparencia y corresponsabilidad. Para ello, la ley faculta a la Agencia de Regulación y Control del Agua (en adelante ARCA), la cual está adscrita a la Autoridad Única del Agua como la entidad encargada de ejercer funciones de vigilancia y fiscalización sobre las entidades que prestan el servicio, incluidas las JAAP (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, arts. 15, 23).

El ARCA figura como responsable de controlar las normas técnicas que se tienen para la gestión del agua, lo que hace que las JAAP deban cumplir con estándares de calidad, operación y mantenimiento de los sistemas de agua que manejan. El ARCA verifica la disponibilidad del recurso hídrico previo al otorgamiento de permisos, por lo que las JAAP deben tener a su favor la respectiva autorización del derecho de aprovechamiento de aguas. En base a la autorización con la que cuentan las JAAP el ARCA va controlando, coordinando y regulando los criterios técnicos, uso, calidad del agua, sanciones, entre otros aspectos (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 23).

El control y supervisión no debe entenderse únicamente en términos sancionatorios, sino también como una herramienta para el fortalecimiento de capacidades de asociación que se desarrolla dentro de la gestión comunitaria por parte de las JAAP. Por ello, aún sigue siendo un reto cubrir la necesidad de capacitar técnicamente a los dirigentes comunitarios, apoyar procesos de legalización, elaborar manuales de gestión y crear instancias de articulación entre las juntas y los gobiernos locales (Acosta et al., 2019). Estas acciones buscan consolidar una gestión comunitaria eficiente, democrática y sostenible.

El trabajo articulado a través de la gestión comunitaria o llamada también “gobernanza del agua” por parte de las comunidades que se ejerce por medio de las JAAP, debe operar en interacción constante entre el gobierno y las comunidades (Défaz, 2023). Es por ello por lo que se requiere que las JAAP operen con personería jurídica que cumpla con las obligaciones que marca la Ley. En respuesta a esto, organismos como la Secretaría del Agua y el MAATE que actualmente forman parte del Ministerio de Ambiente y Energía, es el organismo ante el cual se realiza el trámite correspondiente para la formalización legal de las JAAP.

La consolidación de las juntas de agua es una herramienta sólida con la que cuentan las comunidades rurales para el abastecimiento y provisión continuos del líquido vital, localidades a las que el Estado no les ha brindado atención suficiente y necesaria. No obstante, para que la gestión hídrica comunitaria vaya tomando fuerza necesita de apoyo y acompañamiento estatal sin que esto signifique poner en cuestión su autonomía administrativa o la autogestión a la que se han inclinado para el abastecimiento de agua en sus hogares.

1.2.3. Seguridad Jurídica y el Rol de las Organizaciones Comunitarias en la Administración del Agua

La seguridad jurídica es un derecho que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el artículo 82, el cual señala lo siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este derecho parte de la idea de que el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano debe proteger a las personas naturales y jurídicas con normas claras, correcta aplicación de la ley, cumplimiento del debido proceso, respeto a los derechos humanos, previsibilidad y confianza.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 247-17-SEP-CC se refiere a la seguridad jurídica como aquel derecho que "busca lograr certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues mediante este derecho el Estado garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución […]" (Corte Constitucional, Sentencia No. 247-17-SEP-CC, p. 8). Es decir, todos los actos y situaciones jurídicas deben contar con la existencia de una normativa que haya sido establecida y esté disponible para el conocimiento público cuya aplicación corresponda a las autoridades competentes.

La conducta de las personas debe adecuarse a las leyes y normas que existe en el ordenamiento jurídico nacional y así en conjunto obtener las condiciones necesarias para hacer posible la seguridad jurídica de la que se habla en la Constitución del 2008. Se trata de que tanto el Estado como las personas a quienes administra respeten sus derechos mutuamente para mantener una armonía social (Villacres-López y Pazmay-Pazmay, 2021).

En este sentido, las organizaciones comunitarias que tienen bajo su cargo la gestión del agua también se encuentran amparadas por la seguridad jurídica, derecho que es un pilar esencial para la consolidación de la gestión comunitaria del agua en Ecuador (Enginyeria Sense Fronteres, 2024). Las JAAP al ser organizaciones comunitarias requieren de un marco legal claro que reconozca y respalde sus derechos, dado que enfrentan importantes limitaciones para ejercer su función de forma estable, eficaz y respetuosa del derecho humano al agua (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 43). Su conformación, reconocimiento y funcionamiento legal requieren que todo acto administrativo respete procedimientos previamente establecidos y cumpla los estándares de legalidad, transparencia y respeto a los derechos colectivos.

La LORHUAA como se mencionó en líneas anteriores avala y reconoce la administración que han venido desarrollando las juntas de agua en localidades rurales, tanto las organizaciones sociales comunitarias como los sujetos colectivos de los pueblos y nacionalidades. Sin embargo, las juntas deben cumplir con ciertas formalidades que gestionan frente al Ministerio de Ambiente y Energía, por ejemplo, la obtención de la personería jurídica que es la llave para abrir puertas en la administración del agua y la aplicación de una verdadera gestión comunitaria en beneficio común de los usuarios adheridos a ella.

Cachimuel (2018) refiere al respecto que las formalidades con las que debe cumplir una junta de agua son indispensables para ser tomados en cuenta en los diferentes registros del Estado ecuatoriano. Caso contrario las organizaciones comunitarias se posicionarían en una situación inestable como organización y como administradora de una fuente o vertiente de agua. Esto trae aparejado la seguridad jurídica del sostenimiento como persona jurídica y de la sostenibilidad del agua a través de tiempo para las generaciones presentes y futuras.

En el marco de las formalidades descritas sobre las juntas comunitarias del agua se hace un llamado al Estado y sus entes competentes a optimizar sus procesos de regularización de las organizaciones sociales a las que se les ha otorgado la gestión comunitaria del líquido vital. Hay competencias asignadas, pero no efectivas a favor de las juntas de agua que evidentemente necesitan apoyo de estos organismos para garantizar la seguridad jurídica que ameritan las juntas de agua.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

El enfoque cualitativo se adecuó a la presente investigación ya que ayudó al investigador a "estudiar la realidad en su contexto natural" (Cortés & Iglesias, 2004). Es decir, se puede estudiar una problemática por medio del contacto con el contexto en el que se estudia, a partir del cual se extraen datos descriptivos desde los actores en territorio. Asimismo, el enfoque cualitativo ofrece al investigador la profundidad detallada sobre el objeto de estudio, a través de la descripción y registro cuidadoso de datos recabados, con el fin de dar una coherencia lógica al tema de investigación.

Según Batthyány & Cabrera (2011) los investigadores cualitativos recaban información directamente en el lugar que investigan, donde ocurre el problema, se comunican de manera más natural con las personas en un contexto que pertenece a los sujetos de estudio, existe una interacción cara a cara. La presencia del investigador en el lugar de estudio le permite recoger datos a través de entrevistas, observaciones y documentos.

En el marco de esta investigación, el método cualitativo permitió determinar la información apropiada respecto a las disposiciones legales y los principios aplicables al derecho al agua y su gestión, con el fin de determinar la seguridad jurídica que ampara a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka (Ragin, 2007). Asimismo, este enfoque posibilitó conocer la realidad de dicha gestión a partir de una experiencia directa, recogiendo testimonios, opiniones y percepciones de los representantes de la junta sobre el ejercicio del derecho al agua.

2.2. Métodos de Investigación

2.2.1. Exploratorio

Se aplicó un estudio exploratorio el cual permitió identificar aspectos relacionadas con la metodología del problema de investigación respecto a su viabilidad y coherencia del tema seleccionado al igual que la recolección de la información (Muñoz, 2011). Esta etapa fue esencial para definir el enfoque de estudio y cumplir con los objetivos plateados en la investigación.

Así, el trabajo partió desde un enfoque exploratorio, con la misión de comprender el contexto jurídico, social y organizativo que rige la gestión del agua en esta estructura de juntas administradoras de agua potable en Ecuador. Con este desarrollo fue posible identificar los fundamentos que conforman el reconocimiento del derecho al agua en zonas rurales, así como los vacíos o desafíos presentes en su implementación (Hernández et al., 2014).

2.2.2. Descriptivo

Luego de este primer acercamiento exploratorio, la investigación adopta un enfoque descriptivo, con el fin de presentar de manera clara y detallada cómo operan las juntas administradoras de agua potable en un contexto real, conociendo cuál es su papel en la gestión comunitaria del agua, y cómo estas contribuyen a la garantía del derecho al agua en el ámbito rural ecuatoriano. Esto permitió generar información comprensible y útil tanto para los actores sociales como para el ámbito académico y jurídico (Hernández et al., 2014).

Esta investigación trata sobre la búsqueda de respuestas sobre la forma en la cual se dan los diferentes “eventos, escenarios, usos, hábitos y actitudes sobresalientes, mediante la descripción de las acciones” (Aldaz, 2023, p. 473), que ayudan a entender la dinámica en la que funciona la gestión comunitaria sobre el agua. Es decir, se vislumbran aspectos respecto al contexto y a la norma que se aplica en la gestión comunitaria, poniendo énfasis en la función que poseen las juntas de agua sobre la administración del recurso a través de prácticas autogestionadas y sostenibles.

2.3. Técnicas para la Obtención, Análisis y Verificación de los Datos de la Investigación

El enfoque cualitativo admite una serie de técnicas usadas para levantar información como son la observación, entrevistas, historia de vida y grupos de discusión (Batthyány & Cabrera, 2011). De estas técnicas, se optó por el uso de una entrevista semiestructurada como una técnica conversacional.

La entrevista semiestructurada fue aplicada a un conjunto específico de los partícipes en el proceso y que fueron seleccionados intencionalmente por el investigador. Esta técnica permitió mantener una guía de preguntas flexibles, abiertas y adaptables al desarrollo de la conversación, dándoles a los participantes la oportunidad de expresar con libertad sus experiencias, opiniones y conocimientos sobre el derecho al agua y la gestión comunitaria.

En el proceso de aplicación de entrevistas semiestructuradas las fuentes primarias fueron cinco individuos relacionados con la gestión y administración de esta junta de agua. Por un lado, cuatro entrevistados corresponden a personas que han asumido el cargo de Presidente en la directiva de la junta de agua; y un quinto participante que alguna vez asumió el cargo de tesorero. Vale la pena mencionar que estos participantes cuentan con el respeto y valoración de los miembros de la junta y cuyos criterios son valorados por haber sido las personas que iniciaron con el proyecto, gestionaron y han estado al frente de su administración. La Asamblea General considera a estas cinco personas como actores clave vinculados a la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, quienes poseen un amplio conocimiento directo del origen, funcionamiento, desafíos y logros de esta organización comunitaria.

La entrevista semiestructurada permitió no solo recabar datos relevantes sobre el accionar de la junta de agua, sino también comprender cómo sus miembros perciben el ejercicio del derecho al agua dentro de sus comunidades. Esta comprensión es posible a través de la perspectiva de los

consumidores y a su vez dirigentes acerca de la eficacia del modelo de gestión comunitaria de agua que han adoptado y los niveles de reconocimiento institucional que han alcanzado. De esta manera, la entrevista semiestructurada fue un elemento esencial para vincular el análisis normativo con la experiencia empírica del territorio desde su aspecto incluso cultural al ser comunidades rurales en las que habitan indígenas y mestizos.

2.4. Limitaciones de la Investigación

Una vez que se realizó el aproximamiento a la Junta de Agua Potable Regional Yana Jaka para recopilar la información, los señores dirigentes señalaron que uno de sus compañeros quien ha desempeñado el cargo de presidente en un periodo de dos años no podría realizar la entrevista por temas de salud. Hace algún tiempo atrás le detectaron problemas con su cabeza lo cual ha tenido afectaciones en el área cognitiva, razón por la cual actualmente ha perdido varias de sus memorias. En consecuencia, se ha realizado únicamente cuatro entrevistas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Caracterización de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka

La necesidad de los comuneros de Achupallas de contar con el líquido vital, porque ya habían pasado años viviendo sin agua, llevó a sus habitantes a la búsqueda de una vertiente u "ojo de agua" en los altos del cerro Cotacachi. Una vez que la encontraron empezaron a socializar sobre este hallazgo a sus compañeros para conseguir que el agua ubicada en esa zona llegue a sus hogares. De esta manera se da el punto de partida para la creación de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka (JAAPRY). Aproximadamente en el año 2002 la JAAPRY empieza a realizar las primeras gestiones para conformarse de manera legal y como parte del proceso otorgan un nombre a la vertiente: *"Yana Jaka"* que se traduce como "Peña Negra" de ahí proviene el nombre la junta.

La proyección inicial sobre la creación de la junta era trabajar con cinco comunidades, pero dos de ellas terminaron declinando de adherirse al proyecto, quedando así tres: Achupallas, Muenala y Huayrapungo, para poner en marcha las gestiones correspondientes. Las organizaciones sociales agrupadas entre sí tenían en común dos aspectos, el primero era que pertenecían a la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. Segundo, no contaban con el líquido vital en sus hogares. Por lo tanto, acudieron en busca de ayuda ante personas que conocían más sobre el tema para que los orienten sobre los pasos a seguir y los respectivos trámites que debían hacer para que el agua de la vertiente de Yana Jaka llegue hasta sus territorios (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

Solicitaron asistencia ante una organización de nombre MAQUIPURASHUN, misma que bajo un convenio con Visión Mundial trabajaba en aquel entonces apoyando a las comunidades kichwas rurales en temas sociales. Personal de esta organización accedió a brindar el respaldo

necesario para poder conformar la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, obteniendo así su personería jurídica en el año 2008.

Sin embargo, debido a errores administrativos en el Ministerio del Agua y datos mal registrados por parte de este organismo, vuelven a rectificar la información de la junta en dicha institución, corrigiendo el nombre a través de un Estatuto actualizado. El Estatuto es el instrumento interno que regula a la junta que contiene los principios, objetivos, derechos y obligaciones de los actores que componen la junta y previo a ser presentado ante el Ministerio se aprueba en dos asambleas generales realizadas por la junta de agua. A las reuniones asisten todos los miembros beneficiarios de la JAAPRY, conformada por Achupallas, Muenala y Huayrapungo. Así, en el año 2018 obtienen una nueva constitución de su personería jurídica (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018).

3.2. Constitución, Principios y Objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka

Los habitantes de Achupallas, Muenala y Huayrapungo se erigen como Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka (en adelante JAAPRY), cuya jurisdicción corresponde a la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. Amparados en el derecho que les otorga la Constitución de 2008 sobre el agua, han mantenido un sistema de agua ubicado en las “coordenadas WGS 84, X: 791296 m, Y 10038970 m, Z: 3674 m.s.n.m, en tanque de captación” (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 1).

La JAAPRY establece en su estatuto que mantendrá una autonomía administrativa y financiera en la prestación de servicio del agua, sin fines de lucro y que favorezca a los miembros beneficiarios. La prestación del líquido vital por parte de la JAAPRY, de acuerdo con el inciso 3

del artículo 1 del Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka responde a los principios de universalidad, igualdad, calidad, responsabilidad, obligatoriedad, accesibilidad, regularidad, continuidad y solidaridad. Para cumplir con estos principios la JAAPRY puede establecer alianzas con otras organizaciones comunitarias y con los GADs tanto parroquial, municipal y provincial. Asimismo, puede establecer acuerdos con ONGs, siempre que todas estas alianzas respeten la autonomía de la junta de agua (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 1).

Para el cumplimiento de los principios, la JAAPRY se ha fijado una serie de objetivos para la entrega del servicio del agua, como los siguientes: administración eficiente del recurso, rendición de cuentas, participación de los miembros, protección de las vertientes, entre otros que se detallan en la Tabla 1. Todos están encaminados a dotar del servicio del agua a todas las familias que se encuentren dentro su territorio.

Tabla 1.

Objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka

No.	Objetivo
1	Administración eficiente de la organización.
2	Cumplimiento de normativa legal.
3	Rendición de cuentas a las comunidades beneficiarias a través de Asambleas Generales.
4	Prestación de servicio de agua de forma equitativa.
5	Protección de fuentes y vertientes de las que proviene el agua.
6	Fortalecimiento de la participación de los miembros beneficiarios.
7	Aplicar sanciones para precautelar el uso adecuado del agua.

8	Determinación de mecanismos para el pago de tarifas.
9	Establecer, recaudar y administrar adecuadamente los recursos económicos.
10	Establecimiento de mecanismos para enfrentar conflictos internos de la JAAPRY.

Nota. Elaboración propia en base a datos tomados del Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka (2018).

Para dar cumplimiento a los objetivos detallados en la Tabla 1, la JAAPRY está estructurada por tres entes que ayudan en su administración, estos son: La Asamblea General, la Directiva y el personal contratado. La Asamblea General se articula por todos los miembros beneficiarios de las comunidades de Achupallas, Muenala y Huayrapungo. La Directiva se configura de seis integrantes: presidente/a, secretario/a, tesorero/a y tres vocales, pues se ha acordado que debe existir un vocal que represente a cada una de las comunidades (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 1). El personal contrato hace referencia a personas que según las necesidades de la JAAPRY requieran contratarse.

El presidente de la Directiva es la persona que asume la responsabilidad de representar a la junta legalmente, pero su representación se sujeta a las disposiciones y deliberaciones de la Asamblea General. Todos los asuntos referentes al derecho al agua deben ser conocidos por la Asamblea General con el fin de reflexionar y examinar sobre temas de interés en conjunto, forma en la que se toman las decisiones que deben respetar todos usuarios.

3.2.1. Toma de Decisiones y Proceso Administrativo de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka

Para el proceso de toma de decisiones la Asamblea General conformada por todos los miembros beneficiarios es considerada como el máximo órgano de decisión y dirección. Las resoluciones adoptadas en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio, dado que son

producto de una serie de pasos que consistió en análisis y discusión conjunta, pues en este espacio todos tienen voz. La Asamblea General sesiona de carácter extraordinario las veces que la JAAPRY así lo requiera y de manera ordinaria cada seis meses. Las Asambleas Ordinarias están orientadas para la respectiva rendición de cuentas y monitoreo del cumplimiento de gestión administrativa, financiera y técnica que está llevando la junta de agua (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, arts. 7-9).

Las asambleas son necesarias porque pese a que la Directiva es considerada la máxima concepción organizacional dentro de la JAAPRY, la misma no dispone de facultad decisoria propia, y se ve obligada a tomar decisiones en una Asamblea General y materializar las resoluciones colectivas. Los miembros de la Directiva que en este caso son seis: el presidente/a, secretario/a, tesorero/a y los tres vocales son elegidos de manera democrática por el periodo de dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional de manera continua. Posteriormente pueden volver a asumir un cargo cuando haya transcurrido un periodo (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 10).

El presidente, secretario, tesorero y los respectivos vocales de turno deben estar al frente de la JAAPRY administrativamente. Como apoyo técnico de la Directiva en la misma Asamblea se nombra a un operador por comunidad, a ellos se les asigna la función mensual de tomar las lecturas de consumo de los medidores de cada usuario y de estar al pendiente de daños en la red para repararlos lo más pronto posible (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

Las actividades de reparación y mantenimiento de infraestructura en general requieren gastos económicos, porque implica movilizarse para comprar materiales, solicitar transporte y mano de obra. Estas son algunas de las razones por las cuales se ha visto necesario el establecimiento y recaudación de tarifas que deben pagar los beneficiarios del líquido vital por el

servicio que presta la JAAPRY para que pueda sostenerse con el tiempo (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 13).

La JAAPRY lo que busca es trabajar de manera coordinada con los GADs, es por ello que la Asamblea General faculta a la Directiva a gestionar partidas presupuestarias y recursos económicos ante estos organismos para poder dar mantenimiento al sistema de agua. Recursos que se destinarían al mantenimiento técnico que requieren las diferentes instalaciones de la red de agua. La Directiva debe establecer los mecanismos necesarios para la solución de conflictos internos, aplicar sanciones cuando así se lo requiera, como es por ejemplo la suspensión temporal del servicio (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 13, lit. x).

La Directiva debe actuar en el marco de la transparencia frente a los beneficiarios y cumplir con lo que dispone el Estatuto y demás normativa que regula el uso del recurso hídrico. Tiene el deber de asegurar el ejercicio del derecho al agua a las personas que pertenezcan a las tres comunidades y verificar que el solicitante cumpla con la respectiva certificación de los directivos de la comunidad de la que es miembro (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 13, lit. t).

Durante los dos años para los que son elegidos los miembros de la Directiva asumen deberes u obligaciones según el cargo en el que se encuentren. El presidente es la persona que asume la representación legal de la JAAPRY, por ende, es el encargado de suscribir a nombre de ella todo instrumento público o privado que implique asumir derechos y contraer obligaciones para la JAAPRY. Bajo su responsabilidad está la gestión de la junta de agua conjuntamente con el Tesorero sobre la administración de recursos, manejo y custodia de fondos. Con el Secretario aborda y firma la documentación relacionada a la administración que por lo general comprenden

actas, convocatorias y demás documentos que maneje la JAAPRY (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, arts. 15, 17).

Los miembros beneficiarios por su parte sean estas personas naturales o jurídicas tienen voz y voto por medio de su participación en las Asambleas Generales o actos que desarrolle la JAAPRY. Al momento de acceder al servicio que brinda la JAAPRY, cada beneficiario asume las obligaciones comunitarias que rigen a la junta de agua como la asistencia a las asambleas, pago de tarifas, cuidado del líquido vital, uso de agua para consumo humano como servicio principal, entre otras. A su vez, debe cumplir con las obligaciones que demanda la comunidad a la que pertenece, como es Achupallas, Muenala o Huayrapungo (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018, art. 24).

3.3. Resultados de las Entrevistas Aplicadas

En base a las entrevistas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados. Se realizó la trascripción de las respuestas de cada uno de los entrevistados, mismas que se presentan en las tablas enumeradas desde la 2 hasta la 10 para una mejor comprensión de los lectores. En cada pregunta se ha considerado la información que se refiera específicamente al tema de investigación, por lo que se han omitido ciertas partes de la entrevista. Debido a la confidencialidad, respeto a los entrevistados y a la protección de su información personal, no se mencionan sus nombres completos, cada persona se identifica por sus iniciales, estas son: A.T., C.P., A.P., y R.L.

Tabla 2.

Pregunta 1. ¿Qué cargo o función desempeña dentro de la Junta de Agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)

Presidente en los años 2011 y 2012, 2023 a 2024 y ahora estoy en 2025 hasta 2026. Y también fui secretario por casi 7 años.	Soy ex presidente de esta Junta de Regional Yana Jaka.	Yo estaba de cargo de tesorería en una ocasión en 2017-2018, como somos tres comunidades como parte de la comunidad de Achupallas yo estaba en ese cargo y estado siempre acompañándole al compañero presidente	He tenido el cargo de presidente de la Junta en los años 2020 al 2024, he estado a cargo esos años porque cambiamos cada dos daños la Directiva de la Junta y fui reelegido.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 3.

Pregunta 2. ¿Cuáles son los principios o parámetros que rigen el manejo del agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
Participación de las tres comunidades y sostenibilidad porque sea como sea debemos dar alcance del agua para las tres comunidades. Por eso día a día estamos pendiente de que el agua no falte. A veces sale un desperfecto por ahí se trata de encontrar pronto la falla para solucionar.	El trabajo en comunidad y el respeto a la naturaleza. Por eso agradecemos a la Pachamama para siempre nos genere este líquido vital	Nuestra Junta siempre ha buscado la participación de las comunidades y una vez que empezamos a cobrar del agua decimos que debe haber más transparencia. Lo que hemos buscado es que el agua llegue para todos, que sea igual para todos.	En mi gestión de la Junta yo he estado preocupado más que nada que no falte de líquido vital a todos los usuarios. La responsabilidad para el cuidado del agua y como dirigentes es importante hacer una rendición de cuentas clara. También para cuidar el medioambiente desde la captación hasta el tanque de reserva

			hemos aprendido a cuidar, igual que cuidamos a nuestra comunidad. No botamos basura, cuidar el territorio, cuidar la franja ambiental, nosotros no hemos estado destruyendo los páramos. Todo eso hemos estado preocupados de cuidar, conjuntamente con los compañeros.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 4.

Pregunta 3. ¿Por cuántas comunidades está integrada la Junta de Agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
Las tres comunidades son Huayrapungo, Muenala y Achupallas. Otras comunidades más cercanas no quisieron como decir ingresar por eso es lo que quedamos solo las 3 comunidades que estamos. Ellos ya tenían una Junta de Agua propia.	Bueno nosotros somos tres comunidades. sí invitamos a la comunidad de Ugshapungo que es cercano a la Comunidad de Urcusiqui, pero hubo ciertas razones no sé si con condición política a ellos no les gustaron lo que nosotros sugeríamos que para	Somos tres. Un compañero de Achupallas que ya había conocido la vertiente buscaba. En primer lugar, empezó buscando a unas tres comunidades, que más bien no quisieron. Después a unas dos comunidades más, entonces ellos si ya dijeron como	Al principio, queríamos trabajar conjuntamente con los compañeros de la comunidad de Urcusiqui, con los compañeros de Ugshapungo y esas eran las dos comunidades con las que queríamos hacer, tampoco podíamos incluir a más comunidades porque no

	hacer una junta más grande en la cual ya ellos ya tenían una pequeña junta de agua comunitaria.	necesitamos el agua sí. Ellos también fueron a ver a la vertiente tanto comunidad de Huayrapungo como comunidad de Muenala y Achupallas.	abastecía mucho el volumen de agua. Entonces las tres comunidades que quedamos Achupallas, Muenala y Huayrapungo si nos hemos esforzado bastante para poder tener esta agüita.

Nota. Elaboración en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 5.

Pregunta 4. ¿Cuáles son los requisitos para ser usuario de la Junta de Agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
El único requisito es que tiene que ser miembro de la comunidad. El presidente de cada comunidad tiene que dar un certificado que se llama aval, con eso ya una persona pueda ingresar a la Junta. Sin eso ya es un poquito difícil porque en Asamblea se aprueba a cada usuario, según que dicen en la Asamblea se	Primeramente, para que sea un beneficiario tal vez de la misma comunidad o beneficiario particular hay un pequeño reglamento en Junta de agua Regional. Para ser beneficiario tiene que ser un miembro comunitario tal vez para personas particulares tiene que pedir un aval, teniendo un consentimiento para	Yo tengo que es primeramente conversar con el Cabildo de la comunidad, bueno de una de las tres comunidades, dependiendo de cual comunidad pertenezca. Primero debo conversar con el presidente de la comunidad y él tiene que darme un aval, entonces con eso ya tengo que acercar donde el presidente de la Junta	En base al reglamento nosotros tenemos que como usuarios, como mayores y fundadores hay nuestros hijos pueden acceder al líquido vital a un bajo costo. Los señores que vienen de afuera y vienen comprando propiedades, ellos tienen otro costo. Pero en sí el servicio de este líquido está para todos.

toma la decisión. […] Una persona que quiere ser usuaria tiene que estar participando en la comunidad para que acceda al agua.	que ellos lo puedan ser beneficiario de este líquido vital.	y así y así ya se puede solicitar el agua.	

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 6.

Pregunta 5. ¿Para qué se utiliza el agua que tiene la Junta?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
Para consumo humano, después tenemos para abrevadero para los animalitos y para riego también, pero para ese todavía aun no estamos bien claro, tenemos que organizar más.	Nosotros hemos logrado concesionar tres tipos de servicios en esa vertiente. La vertiente nos da una posibilidad para que nosotros podamos abastecerse en el beneficio de consumo humano en el beneficio de abrevaderos de animal, igual para riego en sentido de ahora técnicamente como manejen es en el sentido de aspersión. Pero nosotros no hemos podido tener muy particularmente esos proyectos clasificados	El agua que tenemos es para consumo humano, abrevadero y riego. Pero en ese entonces como hablábamos que para riego tiene que haber otro presidente, pero ahora vemos que casi nadie hacemos riego mismo. Casi siempre ha sido consumo humano y más bien acá como vivimos con las vaquitas, más que todo consumo humano y abrevadero.	Nosotros hicimos el estudio para tres funciones, acá tenemos para consumo humano, para abrevadero porque nosotros aquí en el campo siempre vivimos de ganadería y agricultura hemos hecho también para riego. Aunque para riego no hemos tenido mucho, más para consumo humano y abrevadero, las dos cosas están funcionando muy bien todos los usuarios ya saben hasta cuantos metros cúbicos pueden utilizar. A veces

se puede decir o individualmente.		hay exceso, pero tampoco es mucho.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 7.

Pregunta 6. ¿Con base en qué aspectos se establecen las tarifas del agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
La tarifa actual es de 2,50 y hay que ser bien claros a los señores hacendados 3 dólares, así han dejado los dirigentes anteriores. Pero estas tarifas vienen desde el 2017 más o menos, sino antes se cobraba solo a 2 dólares nomas. En caso de que cuando los operadores revisan los medidores y si tiene exceso un usuario ellos pagan más, cada 5m3 es 0,50 centavos. […] La tarifa diferenciada para los hacendados se debe a que ellos casi nunca asisten al lugar de trabajo cuando hay mingas o no asisten a las asambleas. Cuando	Como somos una Junta comunitaria no tenemos beneficios con sustento público, en la cual nosotros tenemos que profundizar en administración y entonces a base de eso se ha pensado también poner un pequeño aporte en el sentido de cobro de tarifa. Este cobro ha sido muy significativo, nosotros hemos estado realizando también ya pensando que cubrir en gastos administrativo en gasto también en lo que es material. Lo que nos ayuda es las	En ese entonces como yo manejaba era siempre 2 dólares a los compañeros y como siempre hay compañeros que usan más el agua se cobraba 3 dólares mensuales. En ese entonces todavía no cobramos en medidor, era como base que cobrábamos. Ya una vez que pudimos poner los medidores ya se puede cobrar la base que es de 2,50 y ahí si hay personas que tiene exceso ya se les cobra también.	Desde el momento que nosotros ya teníamos en cada casita este líquido vital, cada casa que teníamos la llave casi un año manteníamos sin cobrar, pero nosotros ya necesitábamos para pagar a los operadores, a veces hay daños y todo eso ya comenzamos a poner una tarifa y como tenemos una red con hierro galvanizado y para eso mismo pusimos una tarifa para poder mantener esos tubos. Se puede decir que hay tarifas un poco diferencias, no mucho, pero para hacendados

no van se les cobra multa. Bueno, pero eso es a todos mismo no solo a los hacendados.			porque ellos siempre utilizan más, claro que estamos viendo sobre la lectura del medidor, pero en cambio ellos utilizan más y es un poco más alta la tarifa de hacendados.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 8.

Pregunta 7. ¿Cómo se regula internamente la Junta de Agua?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
Nosotros tenemos es el Estatuto eso se hace en Asambleas dentro de la Junta y ese Estatuto aprueban en Ibarra en el Ministerio del Ambiente y Energía, que antes se llamaba SENAGUA. Y en base a ese Estatuto tratamos de cumplir lo que ahí dice. Últimamente recién nos pidieron actualizar el Estatuto, pero se cambiaron unos puntitos nomás. Todo ese proceso tiene que ser aprobado en	Bueno el Estatuto se nace es a base de Ley de Aguas en la cual eso es ya parte del Estado ecuatoriano que se menciona y que se recomienda también. Entonces a base de eso nace también un reglamento interno y ya muy internamente de las comunidades. Cada Junta de aguas acá en la provincia de Imbabura en las en las zonas rurales tenemos reglamentos internos muy diferente, acá	Tenemos un reglamento interno, entonces ahí tenemos todo lo que tenemos que hacer conocer ya sea indígenas o mestizos, quienquiera que pida el agua. Ahí están los requisitos en el reglamento.	Tenemos un Estatuto y un Reglamento que hemos elaborado haciendo asambleas hasta que se aprueben y mandamos al Ministerio para que nosotros podamos ya estar legalmente establecida.

Asamblea, ellos toman las decisiones de si está bien o si está mal.	también se ha podido realizar o elaborar este reglamento interno, ha sido a base de una Asamblea General. Ahí han participado los beneficiarios directos, en este caso de las 3 comunidades para poder lograr se ha podido también discutir en tres asambleas generales en cada comunidad.		

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 9.

Pregunta 8. ¿Cuáles son los trámites administrativos correspondientes que debe realizar ante instituciones públicas?

E1 (A.T.)	E2 (C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)

Una vez que pasan dos años se hace el cambio de directiva y hay que ir actualizando los nombramientos y ahorita a mi toca hacer la renovación de la concesión del agua, porque cada 10 años estamos renovando. En esa renovación una serie de documentos nos hacen hacer y no han facilitado breve y estamos hasta hoy, casi más de un año sin poder terminar el trámite. Nos pedían que paguemos a la Empresa Pública del Agua, ellos no respondían pronto esperamos casi un año para que nos envíen las facturas y sin eso en el Ministerio no nos ayudan y ahí más nos hacen demorar.	Hay que cumplir con requisitos como el RUC y como junta regional comunitaria. Yo tengo una inquietud y es deben primeramente instruir o socializar en cada una de las juntas de aguas comunitarias de la provincia quienes tienen la competencia en este caso sería el Ministerio de Ambiente Energía. En este caso no se ha podido nosotros tener un mayor conocimiento, nosotros como para cumplir un requisito que solicite para cualquier gestión que es necesario para la junta, tal vez para poder rectificar o para concesionar una vertiente, nos solicita varios requisitos como el RUC mismo, como otros requisitos más adicionales.	Toca actualizar documentos que ya hemos realizado, ahorita se está actualizando los planos de la vertiente mismo que nos van pidiendo en el Ministerio. Eso para hacer la adjudicación.	También presentamos los trámites para la actualización del nombramiento en el Ministerio, porque ellos son los que legalizan, a nosotros nos dan dos años para legalizar el nombramiento. Con el nombramiento ya se puede hacer los demás trámites como lo que se está haciendo ahorita que es la actualización del permiso de uso del agua.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

Tabla 10.

Pregunta 9. ¿Qué desafíos/problemas enfrenta la Junta de Agua?

E1 (A.T.)	E2(C.P.)	E3 (A.P.)	E4 (R.L.)
Administrativamente, los que siguen como tesoreros o secretarios están más desconocidos, a veces se confunde el manejo de la comunidad con el manejo de la Junta de Agua. Y a veces ellos quieren manejar en base a sus criterios y no nos comprendemos bien, como que no estamos todavía bien asesorados.	En ese punto mismo no tenemos un apoyo continuo desde la Función Pública tal vez que ya tiene con su competencia el municipio o la Junta parroquial, pero ellos también no tienen una partida presupuestaria para todas las juntas comunitarias. Tal vez por suerte podemos conseguir en este año o tal vez para próximos periodos se podría conseguir.	No hemos podido tener un libro de actas como debe de ser. Ahora al menos se podría hacer computarizada.	No tenemos apoyo de parte del Estado. Anteriormente, en algunas cuestiones nos apoyó el municipio de Otavalo, como son los técnicos y los maestros. En cambio, quien apoyó más fue Visión Mundial a través de la organización de MAQUIPURASHUN.

Nota. Elaboración propia en base a la información proporcionada por los entrevistados.

3.4. Discusión de Resultados

3.4.1. Principios que Rigen en el Manejo de Agua en la Gestión Comunitaria

El derecho al agua está reconocido en la Constitución del Ecuador en su artículo 12, es el único en la Carta Magna que consta como derecho fundamental, distintivo que resalta sobre la garantía del líquido vital a todas las personas, además de su interdependencia con otros derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Restrepo y Aguilar (2019) reconocen la

importancia del agua como derecho, el cual cobra un mayor valor dado que está conectado con otros derechos como la vida, salud, dignidad humana, entre otros.

En esta línea, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 232-15-JP/21 (2021, párr. 27) reconoce que el agua es un derecho al cual todas las personas deben tener acceso, porque es imprescindible para la vida. Es considerado como recurso estratégico dado que tiene relevancia nacional, lo que conlleva a que el agua este bajo gestión y protección estatal. No obstante, las entrevistas realizadas revelan que las comunidades de Achupallas, Muenala y Huayrapungo tuvieron que organizarse entre sí y crear una junta de agua a la que denominaron Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka para acceder al recurso. Los tres organismos sociales en conjunto tuvieron que constituirse jurídicamente en 2008 para emprender el proyecto y obtener el líquido vital (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

La obtención de la personería jurídica fue uno de los primeros pasos que debía cumplirse para avanzar con el aprovechamiento del preciado líquido para las familias de este sector rural (C.P., 2025). Tal como lo plantea Gil et al. (2014) las comunidades rurales mediante la organización comunitaria y sus esfuerzos logran obtener resultados favorables para su población. Los líderes comunitarios mencionan a la autogestión realizada por su parte para tomar el control del proyecto y gracias al acompañamiento de ONGs como Visión Mundial ha sido viable hacer efectivo el derecho al agua.

Aproximadamente por el año 2008 Visión Mundial colaboraba a las comunidades rurales que pertenecían a la parroquia San José de Quichinche en convenio con MAQUIPURASHUN. Esta institución en la actualidad ya no existe, dado que luego de cumplir con determinados años de apoyo cerró sus puertas, pero en ese momento específico tuvo una fuerte influencia en la

realización del proyecto de agua en el sector frente a la ausencia de soluciones estatales oportunas (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

Añaños et al. (2024) señalaron recientemente que la distribución del agua no es equitativa, lo que genera escenarios de escasez, sobreexplotación y conflictos por el uso del recurso, especialmente en contextos rurales donde el Estado no ha sido capaz de garantizar la cobertura del agua de manera adecuada. Esto puede evidenciarse claramente en las entrevistas. Los dirigentes se muestran agradecidos con ONGs como Visión Mundial, MAQUIPURASHUN y personas particulares quienes los apoyaron económicamente invirtiendo el dinero para los materiales y administrativamente con la elaboración de la documentación que solicitaban las entidades del Estado, apoyando incluso las relaciones comunitarias que habían establecido los habitantes (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

La gestión comunitaria es desarrollada por las juntas de agua desde una visión social en la que participan las comunidades para cuidar, preservar el agua y simultáneamente velar por la naturaleza (Sandoval y Günther, 2013). De acuerdo con lo que establecen Sandoval y Günther (2013) la percepción de la JAAPRY demuestra que mantienen en su gestión administrativa la participación, sostenibilidad, respeto por la naturaleza, transparencia y responsabilidad (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026). Al respecto, Lizcano et al. (2022) establece que en las comunidades indígenas sobresalen costumbres y tradiciones ligadas a la preservación y al cuidado de la Pachachama y todo lo que ella engloba, en este caso el agua.

La junta de agua considera a la participación como un principio fundamental, porque es importante que los usuarios que tienen el líquido vital apoyen y salgan a las mingas, asambleas y demás actividades que organiza la junta, caso contrario se cobran multas que ha dispuesto la Asamblea General (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026). El ejercicio comunitario local

que se vive internamente en la JAAPRY se relaciona con lo que establece la LORHUAA en su artículo 32, donde se reconoce la participación de las comunidades para la gestión del agua en torno a la protección, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura. En este caso la JAAPRY tiene la obligación de responder por dichos aspectos para la provisión del líquido vital a los habitantes de las tres comunidades.

Las prácticas que se desarrollan dentro de la JAAPRY demuestran que la gestión comunitaria que lleva a cabo para la provisión de agua de sus consumidores, el cuidado de la vertiente Yana Jaka y la infraestructura, es clave para prevenir la escasez del recurso y garantizar un flujo constante. Se han tomado acciones como la reforestación, aseguran el control frente a posibles focos de contaminación y realizan visitas constantes a la vertiente para verificar que todo se encuentre en correcto funcionamiento. Estas son algunas de las acciones que van en pro de los principios de sostenibilidad, respeto y cuidado de la naturaleza (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

Las acciones adoptadas para el cuidado del agua y del ambiente se plantea como una estrategia de supervivencia de las comunidades que conformaron la junta de agua para conservar el recurso. Sin embargo, se puede ver que su realidad continúa siendo diferente debido a las dificultades que han enfrentado para tener el líquido vital y recae en lo que Sandoval y Günther (2013) llaman gestión social.

La gestión social según Sandoval y Günther (2013) como se mencionó en el capítulo 1 hacen referencia a la administración y ejecución que tienen del agua aquellos sujetos que están más cerca de las fuentes de agua, que son las comunidades indígenas. La forma en la que se gestiona la junta de agua responde a esas necesidades comunitarias y por ello los principios sobre los que se rige procuran garantizar asistencia plena a los usuarios. El artículo 4 de la LORHUAA

establece entre los valores rectores una coordinación de los diferentes modelos de gobierno y organizaciones comunitarias (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 4), que en este caso es la Junta Regional de Agua, misma que intenta cumplir con los requisitos formales que establece la Ley.

3.4.2. Conformación de las Junta de Agua y Requisitos como Usuario

En base a los principios que priman sobre la gestión comunitaria, corresponde analizar la conformación y requisitos de la junta. El Estado avala la constitución de Juntas de Agua y Juntas Regionales de Agua, para el caso de estudio se habla de una Junta Regional de Agua porque está conformada por más de una comunidad, Achupallas, Muenala y Huayrapungo. Así la JAAPRY tuvo que aprender a trabajar entre tres organizaciones comunitarias que no contaban con el líquido vital (A.T., 2025). La creación de la junta regional responde a lo que establece el artículo 4, literal g de la LORHUAA que garantiza una gestión integral, integrada y participativa del agua, literal h del mismo cuerpo legal que reconoce a la gestión del agua como pública o comunitaria (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 4).

La unión de las tres comunidades a través de la JAAPRY ayudó en la administración del recurso hídrico, además de que fue una de las condiciones que debían cumplir para asegurar su acceso al agua (C.P., 2025). En su fase fundacional fue un desafío para las comunidades llegar a comprenderse entre sí, cada grupo social tiende a organizarse de diferente manera, pero al tratarse de un objetivo común que implicaba contar con agua en sus hogares todos reconocieron que el trabajo a realizarse ameritaba de unión y trabajo conjunto. Huayrapungo, Muenala y Achupallas habían invitado a dos comunidades más como son Urcisiqui y Ugshapungo, pero debido a la falta de comprensión entre ellas y por razones que tienen detrás asuntos políticos no lograron entenderse y no fue viable crear una junta de agua más grande (C.P., 2025).

A nombre del esfuerzo que significó formar la junta y el sacrificado trabajo que hicieron para obtener el líquido vital en sus hogares, en asambleas se acordó establecer ciertos requisitos para que las personas que no eran beneficiarias puedan acceder al líquido vital (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026). De acuerdo con lo que estable el artículo 24 del Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka (2018), para que una persona acceda al servicio de agua potable, debe asumir las responsabilidades que demande la comunidad. Es decir, una persona que no es usuaria del agua, antes de solicitar el recurso a la JAAPRY debe acercarse a la Directiva de la comunidad a la que pertenezca, sea ésta Achupallas, Muenala o Huayrapungo e identificarse como colaborador de la misma, ya sea como comunero pasivo o activo, según las medidas que hayan sido adoptadas internamente en cada comunidad (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

En base a la información obtenida en las entrevistas y al Estatuto que los rige se puede apreciar que la JAAPRY si bien establece condiciones para que una persona sea beneficiaria del agua, respeta lo que plantea la Constitución sobre el agua como derecho fundamental. Además se cumple con lo que determinó la Corte Constitucional en la sentencia No. 376-17-EP/24 sobre el hecho de que la prestación del servicio de agua efectiviza el derecho (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-17-EP/24, 2024). Desde que se concretó el proyecto y una vez que han logrado transportar el agua a sus territorios la JAAPRY no ha dejado de brindar el servicio de agua diariamente, salvo daños imprevistos en la red.

En relación con lo expuesto se puede ver que la junta fomenta la cooperación de la población tanto dentro de la comunidad como en la junta, al momento de adquirir la calidad de beneficiario. Por consiguiente, obtener un aval de la comunidad no es complicado siempre que se

verifique la participación activa de una persona y con ello puede presentar su solicitud individual para obtener el líquido vital (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

3.4.3. Uso del Agua y Trámites de la Junta

La comprensión sobre constitución de la JAAPRY y los requisitos que deben cumplir las personas para ser beneficiarias conlleva a examinar el uso al que se destina el líquido vital. Las entrevistas que se realizaron muestran que el agua en la JAAPRY se usa principalmente para consumo humano, abrevadero y en menor medida está destinada al riego. Son los usos que legalmente se ha conferido a la junta como garantía del derecho al agua y que han obtenido en su adjudicación el 2014 (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

Conforme dicta la LORHUAA en el artículo 90 respecto a las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones de uso del recurso hídrico, en el literal a del mencionado artículo se habla de que debe respetarse el orden de prelación establecido en la Constitución en artículo 318, inciso cuarto. Allí se establece que el consumo humano se posiciona en primer lugar, seguido de riego y actividades productivas.

La prioridad que se le da agua para consumo humano coincide con lo que plantea Vannucci (2021), cuando se refiere a que el derecho al agua debe ser garantizado para todos y todas. Tener el agua suficiente, salubre y asequible para el uso personal y doméstico refuerza los principios de igualdad y no discriminación previstos en la ley. Sin embargo, la experiencia de la JAAPRY evidencia que el agua es indispensable para sus animales, dado que es de allí de donde obtienen leche, carne y constituye una de las actividades económicas para su subsistencia (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

A través de las entrevistas se ve como los miembros beneficiarios de la JAAPRY destinan el agua para consumo humano, abrevadero y riego, dándose un ligero cambio en el orden de

prelación establecido en la Constitución en el artículo 318, que va en el siguiente orden: consumo humano, riego, caudal ecológico y actividades productivas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este sentido, se encuentra establecido en la LORHUAA en su artículo 90 que es necesario precisar que se requiere de una autorización formal verificada por la Autoridad Única del Agua para que a una junta de agua se le confiera el uso exclusivo del líquido vital (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 90).

Así el 18 de diciembre del año del 2014 la entonces llamada Secretaría del Agua, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Mira y el Centro de Atención al Ciudadano de Ibarra otorga la renovación a la JAAPRY. Esto se dio tras haber presentado la solicitud de renovación de la autorización y de haber cumplido con los requisitos para el proceso de renovación de la *Autorización del Derecho de Aprovechamiento de las Aguas de las Vertientes de Yana Jaka a favor de la Junta de Agua de las comunidades de Muenala, Achupallas y Huayrapungo*. El expediente respecto a este trámite figura con el número I-03-615-2014 y reposa en el Ministerio de Ambiente y Energía (Ministerio de Ambiente y Energía, Renovación de la Autorización del Derecho de Aprovechamiento de Aguas, I-03-615-2014).

La JAAPRY con la renovación I-03-615-2014 obtiene la autorización para el aprovechamiento de las vertientes Yana Jaka ubicadas en la Parroquia Quiroga, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura en un caudal permanente de 6,00 l/s, de los cuales 4,00 l/s están destinados para riego; 1,80 l/s están asignados para consumo humano y el 0,20 restante está consagrado para el abrevadero de los animales (Ministerio de Ambiente y Energía, Renovación de la Autorización del Derecho de Aprovechamiento de Aguas, I-03-615-2014).

A partir de la renovación de diciembre del año 2014, la nueva renovación debía realizarse según la LORHUAA en los diez años posteriores, es decir en diciembre del 2024, debido al tipo

de autorización que obtuvo la JAAPRY. El aprovechamiento del agua está destinado al consumo humano y el plazo para su renovación es de veinte años y en el caso de riego y abrevadero existe un plazo no mayor a diez años (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 87, numeral 2, literales a y b; Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015, art. 85). Plazos que deben cumplirse porque la LORHUAA en su artículo 6 precisa que no es posible otorgar permisos ilimitados para el aprovechamiento del recurso hídrico (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 6, lit. f).

A pesar de los plazos establecidos para la renovación de la autorización de uso, las entrevistas demuestran que hasta la fecha de elaboración del presente trabajo no se ha podido obtener la renovación correspondiente al año 2024, lo que genera preocupación para la JAAPRY (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026). Según el artículo 90 de la LORHUAA y los artículos 85 y 86 de su reglamento, la autorización es pieza fundamental para que las juntas de agua ejerzan su gestión comunitaria sobre el agua.

Esta falta de respuesta por parte de las entidades competentes de emitir la renovación de autorización posiciona a la JAAPRY en una situación de inseguridad jurídica, porque se encuentra en riesgo de sufrir sanciones administrativas por recaer en las infracciones graves o muy graves establecidas en el artículo 151 de la LORHUAA (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 151).

De igual manera la junta se encuentra susceptible al debilitamiento de la gestión comunitaria, porque sin el permiso legalmente no puede gestionar el recurso. Esto genera contradicción entre lo que establece la Constitución al señalar al agua como derecho fundamental,

uso ininterrumpido, entre otras características que se le atribuyen al agua en la Carta Magna, frente al accionar de las entidades estatales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A.T. (2025) indica que la JAAPRY debe realizar una serie de documentación y presentarla ante el Ministerio de Ambiente y Energía, pero que no ha recibido una respuesta inmediata. Le ha tomado más de un año esperar y aun no finaliza los trámites. Han tenido que crear un Registro Único de Contribuyentes (RUC) sin comprender claramente todo lo que implica tenerlo, pues desconocen de su función (C.P., 2025). La tramitación de los nombramientos también suele ser demorosa (A.T., 2025).

Ante la falta de información que mencionan los representantes de la JAAPRY. Acosta et al. (2019) habla sobre el desafío que significa para los dirigentes de las juntas realizar trámites y frente describe la necesidad de capacitar a los dirigentes comunitarios. Refuerza esta idea señalando que deben recibir asistencia en procesos de legalización, incluso habla de que se debería elaborar manuales de gestión que pueda ser una herramienta para los líderes que llevan sobre sus hombros la representación de su organización.

Al respecto, tomando los argumentos de Restrepo y Aguilar (2019) mencionan que el agua al ser un derecho humano debe ser provisto por el Estado, ente que debe implementar medidas efectivas para que esto sea posible. De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se deben garantizar los principios de seguridad jurídica, inmediación, celeridad y una justicia sin dilaciones. Por el contrario, este tipo de proceso ha resultado ser dilatorio y agotador. Actualmente cuentan únicamente con el último nombramiento que corresponde a marzo 2025 - marzo de 2027, el Estatuto de 2018 y se encuentra pendiente el trámite de la renovación.

3.4.4. Establecimiento de Tarifas

Despues de haber precisado el uso que da la junta al recurso y los trámites que les compete realizar, es necesario hacer referencia a los pagos que legitiman y sostienen la gestión comunitaria. Así, la LORHUAA en su artículo 44 enumera los deberes y las atribuciones que les corresponde a las juntas administradoras de agua potable comunitarias, en su numeral 1 se refiere a que las JAAP pueden establecer, recaudar y administrar tarifas por la prestación del servicio al agua (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 44 de la LORHUAA señala que las JAAP tienen el deber y atribución de rehabilitar, operar y mantener la infraestructura con la que prestan el servicio del recurso hídrico (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014). En el caso que se aborda en esta investigación las entrevistas reflejan que la JAAPRY ha fijado tarifas en Asamblea General en base a la capacidad económica de sus beneficiarios, por lo que su aporte es pequeño, varía entre 2,50 y 3,00 dólares americanos (A.T., 2025; C.P., 2025).

Asimismo, el establecimiento de tarifas por parte de la JAAPRY se encuentra establecido en su Estatuto, artículo 13, aspecto que se encuentra dentro de los deberes y atribuciones de la Directiva (Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka, 2018). En ella recae presentar ante la Asamblea General la propuesta tarifaria y es la Asamblea General la que termina aprobando el valor. Siguiendo esta lógica las entrevistas muestran que la tarifa base es de $2,50, anteriormente cobraban $2,00. Estos valores se cobran mensualmente y son destinados a cubrir las necesidades básicas de la JAAPRY, como daños en la red, materiales, asistencia técnica, personas que les ayuden a realizar trámites, pago a operadores, movilización, alimentación en las mingas que realizan y gastos emergentes (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

También se debe resaltar que los dirigentes en las entrevistas mencionan que, si bien se ha establecido la tarifa base, hay personas a las que se les cobra una tarifa superior de $3,00. La tarifa

diferenciada está destinada a los hacendados y organizaciones, porque son quienes consumen más agua y no participan activamente de las mingas y reuniones (A.T., 2025). Se puede decir que este establecimiento diferenciado de la JAAPRY responde a lo que se establece en el artículo 52 del Reglamento de la LORHUAA en el que se reconocen las prácticas consuetudinarias que se encuentren en aplicación para el acceso, uso y distribución del líquido vital bajo la gestión del agua comunitaria.

Al respecto los autores Montes De Oca y Valle (2018) argumentan que la administración del agua por parte de las JAAP debe ser sostenible. Es decir, que una Junta de Agua debe ser sostenible en el tiempo de manera independiente y para ello es fundamental el establecimiento de tarifas. Por lo tanto, se puede apreciar que la fijación de tarifas no solo es un requisito legal, sino una práctica comunitaria centrada en cubrir al menos las necesidades básicas para que el agua no falte en los hogares de los usuarios (A.T., 2025; C.P., 2025; A.P., 2026; R.L., 2026).

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

La investigación demuestra que el agua es reconocida como un derecho constitucional en el estado ecuatoriano y se manifiesta en el papel que cumplen las juntas de agua como gestoras de este recurso. Su compromiso con la administración ha permitido que las comunidades rurales cuenten con agua en sus hogares gracias a la autogestión y apoyo de organismos no gubernamentales quienes han financiado sus proyectos.

A consecuencia de múltiples dificultades económicas, técnicas y administrativas que limitan la gestión de la JAAPRY, principios como el acceso equitativo, suficiente, asequible y de calidad que versan sobre el servicio del agua tanto en la Constitución, en la LORHUAA y su reglamento no han logrado cumplirse plenamente en las comunidades de Achupallas, Muenala y Huayrapungo, esto demuestra la existencia de una brecha entre lo que dicta la ley y la realidad que enfrentan las comunidades.

El origen de la JAAPRY obedece a la necesidad real de los habitantes de contextos rurales de contar con el líquido vital y su creación constituye una respuesta efectiva de autogestión comunitaria frente a la falta de atención por parte del estado de estas familias. La responsabilidad estatal se ha reducido a solicitar papeles y trámites y no a dar un adecuado seguimiento y apoyo a la gestión comunitaria que realiza la junta de agua.

Asimismo, se puede concluir que el uso de agua de la JAAPRY respeta el orden de prelación establecido en la Constitución, porque el recurso está destinado principalmente al consumo humano y abrevadero. Cabe mencionar que el tema de riego se encuentra en proceso de aplicación futura debido a que no se ha logrado concretar un proyecto sólido que incentive su implementación.

La JAAPRY desconoce muchas de las obligaciones y derechos que establece la ley para las juntas de agua, esto se debe a la falta de socialización de las leyes y procedimiento implementados por los organismos competentes. Esto debilita la seguridad jurídica de la gestión comunitaria, por lo tanto, aún sigue siendo un reto el trabajo articulado entre el estado y las comunidades para garantizar el derecho al agua.

Finalmente, se ha llegado a la conclusión de que la JAAPRY ha logrado sostenerse con el tiempo gracias al establecimiento de tarifas que la ley y su estatuto les permiten, pero no puede exceder la capacidad económica que los usuarios puedan pagar. En este sentido, al ser tarifas mínimas de 2,50 y 3,00 dólares queda en evidencia la necesidad de la existencia de partidas presupuestarias estatales destinadas a apoyar las juntas de agua.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda a los organismos estatales competentes implementar un programa de capacitaciones dirigido a las JAAP de la provincia de Imbabura, dando prioridad a las JAAP ubicadas en la parroquia San José de Quichinche. Estas capacitaciones deben abordar de manera concreta las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Constitución y en la LORHUAA y su reglamento.

El Ministerio de Ambiente y Energía como máximo representante de la legislación y administración de agua en múltiples contextos, debería elaborar manuales de gestión para las juntas de agua donde se pueda encontrar en forma clara y detallada todos los asuntos relacionados a la administración de este tipo de juntas. Se debería prestar especial atención a temas como la renovación de autorizaciones de uso, la fijación de tarifas que se enmarquen en el derecho al agua, la gestión sostenible de vertientes y la participación comunitaria en mingas y asambleas. El uso y finalidad de estas guías es fortalecer la seguridad jurídica y la sostenibilidad de las JAAP, garantizando que la autogestión comunitaria perdure y no pierda fuerza.

Se recomienda fortalecer la coordinación entre las JAAP y los GADs parroquial, municipal y provincial, para lo cual es preciso crear espacios de diálogo entre los diferentes actores. Las JAAP necesitan mayor atención, orientación y apoyo para hacer de la gestión comunitaria un proceso más eficiente y sostenible en el tiempo. Dentro de esta coordinación es fundamental que las JAAP puedan contar con partidas presupuestarias destinadas a cubrir los gastos técnicos e infraestructura que muchas veces con las tarifas que cobra una junta de agua no es suficiente.

Referencias Bibliográficas

Abdel, M. (1978). Agua para sobrevivir. En *El Correo de la unesco*, p. 4. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000045146_spa

Acosta, M., Basani, M. & Solís, H. (2019). *Prácticas y saberes en la gestión comunitaria del agua para consumo humano y saneamiento en las zonas rurales de Ecuador*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Aguilar, A. & Hernández, Y. (2018). *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho.* Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar. https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/47210027-16b3-4762-8742-41271ff2cba0/content

Aldaz, A. (2023). Metodología para redactar un proyecto de investigación en la ciencia del derecho. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación Científico), 8*(2), 461-476. https://doi.org/10.23857/fipcaec.v8i2

Añaños Bedriñana, K. G. (Coord.) y Roel Alva, L. A. (Coord.). (2024). *El agua como derecho humano y derecho fundamental. Alcances y desafíos en América Latina:* (1 ed.). J.M. BOSCH EDITOR. https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/273802

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (06 de agosto de 2014). Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305.

Cachimuel, R. (2018). *Análisis de la gestión comunitaria del agua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis de pregrado]. Universidad UNIANDES. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7955

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Reflexiones sobre la gestión del agua en América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e5df0bb6-9457-439f-aa2c-9b1d1b1b1518/content

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Observación general No. 15. https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347

Corte Constitucional del Ecuador. (9 de agosto de 2017). *Sentencia No. 247-17-SEP-CC*. Caso No. 0012-12-EP. Juez ponente: Ruth Seni Pinoargote.

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de noviembre de 2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez.

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de julio del 2021). *Sentencia No. 232-15-JP/21*. Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIxMzBhNzY5My05YzU4LTQ5MTctODNjMC02ZWE5NDU2MDYzYTAucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (16 de mayo del 2024). *Sentencia No. 376-17-EP/24*. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=376-17-EP%2F24

Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación.* Universad Autónoma del Carmen.

Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. (31 de enero de 1992). *Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible*. https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Declaracion_DADS.pdf

Decreto Ejecutivo No. 1007. (30 de abril del 2020). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194. https://apel.ec/biblioteca-fecha/decreto-1007-2020-fusion-del-ministerio-del-ambiente-y-la-secretaria-del-agua/

Decreto Ejecutivo No. 59. (5 de junio del 2021). Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478. https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/decreto_ejecutivo_59_ecuador.pdf

Decreto Ejecutivo No. 94. (14 de agosto del 2025). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 105. https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Défaz, A. (2023). *Gobernanza en las Juntas de Agua Potable. Estudios de caso Yaruquí y Checa* [Tesis de Maestría]. http://hdl.handle.net/10469/19445

Enginyeria Sense Fronteres. (21 de noviembre de 2024). *Juntas de agua inciden en la nueva Ley de Recursos Hídricos en Ecuador*. https://esf-cat.org/es/blog/2024/11/21/juntas-de-agua-inciden-en-la-nueva-ley-de-recursos-hidricos-en-ecuador/

Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Yana Jaka. (29 de junio de 2018). Estatuto analizado y aprobado en dos asambleas los días 11 y 25 de marzo del 2018.

Garros Martínez, M. C. (Coord.) & Safar, E. (Coord.). (2020). *Agua segura como derecho humano:* (ed.). EUCASA. https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/185446

Gil Antonio, M. D., Reyes Hernández, H., Márquez Mireles, L. E., & Cardona Benavides, A. (2014). Disponibilidad y uso eficiente de agua en zonas rurales. *Investigación y Ciencia, 22*(63), 67-73. https://www.redalyc.org/pdf/674/67435407008.pdf

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. P. (2014). Metodologia de la Investigacion Hernandez Sampieri 6a Edicion. *Journal of Chemical Information and Modeling*, *53*(9). https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *A escala nacional el acceso a servicios básicos en el Ecuador revela un progreso gradual.* https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/a-escala-nacional-el-acceso-a-servicios-basicos-en-el-ecuador-revela-un-progreso-gradual/?utm_source

Jouravlev, A. Saravia, S. y Gil, M. (2021). *Reflexiones sobre la gestión del agua en América Latina y el Caribe: textos seleccionados 2002-2020*. Naciones Unidas, CEPAL.

Lizcano Chapeta, C. J., Chamorro Valencia, D. J., Patricio Vega. E., & Cachimuel Colta, G., (2022). Disposiciones legales de la gestión comunitaria del agua y los pueblos indígenas en el Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 14(3), 514-522.

Martínez-Moscoso. (2021). La evolución de la regulación del agua en Ecuador hasta su declaratoria como derecho humano y fundamental. Revista de la Facultad de Derecho de México, (280), 153-176. https://bit.ly/3FkCQC5

Martínez-Moscoso, A. y Salazar, D. (2021). El agua como un derecho humano y fundamental en el Ecuador, a la luz de los derechos de la naturaleza. Revista Institucional de la Defensa Pública. http://bit.ly/3EM8yrR

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2021). *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*. Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL.pdf

Montes De Oca, J, y Valle, B. (2018). Mejoramiento del Sistema de Gestión de las Juntas de Agua en la Provincia de Tungurahua. *Uniandes ESPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. 5*, 686-698.

Muñoz, A. (2011). El estudio exploratorio. Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa. *Investigación y educación en enfermería, 29*(3), 492-499. http://www.scielo.org.co/pdf/iee/v29n3/v29n3a19.pdf

Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.* El Cairo, 7 a 13 de septiembre de 1994. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Organización Panamericana de la Salud Subcomité de Planificación y Programación del Comité ejecutivo del Consejo Directivo. (1997). *Abastecimiento de Agua y Saneamiento.* https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/19060/doc116.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perugachi, J. y Cachipuendo, C. (2020). *La lucha por el agua: Gestión Comunitaria del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura.* Editorial Abya-Yala. http://doi.org/10.7476/9789978105764

Presidencia de la República del Ecuador. (20 de abril del 2015). Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Suplemento del Registro Oficial No. 483.

Ragin, C. C. (2007). *La construcción de la investigación social: Introducción a Los Métodos Y a Su Diversidad*. Siglo del Hombre editores.

Ramos, M. (2017). *El capital social de Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador JAAPRE y la Ley Orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua (2009–2015)* [Tesis de maestría]. FLACSO Ecuador. http://hdl.handle.net/10469/12670

Restrepo, J. F., y Aguilar, J. E. (2019). El derecho al agua como Derecho Fundamental. *Revista Nuevo Derecho, 15*(24), 5-16. https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770736002.pdf

Rochina, H., Rochina, L. y Guamán, J. (2023). Análisis de las juntas administradoras de agua potable y saneamiento en las parroquias rurales y zonas periurbanas del Cantón Guaranda. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(3), 1293-1306. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6274

Sandoval, A. y Günther, M. G. (2013). La gestión comunitaria del agua en México y Ecuador: otros acercamientos a la sustentabilidad. *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, *9*(2), 165-179. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7870297

Sutorius, Mies, y Rodríguez, Sonia. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (35), 243-265. https://doi.org/10.18601/01229893.n35.09

UNICEF. (s.f.). *La falta de higiene, agua segura y saneamiento*. https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2021-05/Ecuador_DCI_Agua_Saneamiento-001.pdf

Vannucci, V. (2021). El derecho humano al agua y saneamiento en Ecuador en base a la gestión comunitaria [Tesis de pregrado]. Universidad San Francisco de Quito. http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11521

Velázquez, Y. V., & Martínez, E. G. (2020). Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México. Región y sociedad, 32, e1288.

Villacres-López, J. M., y Pazmay-Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, *6*(5), 1222-1233. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2751